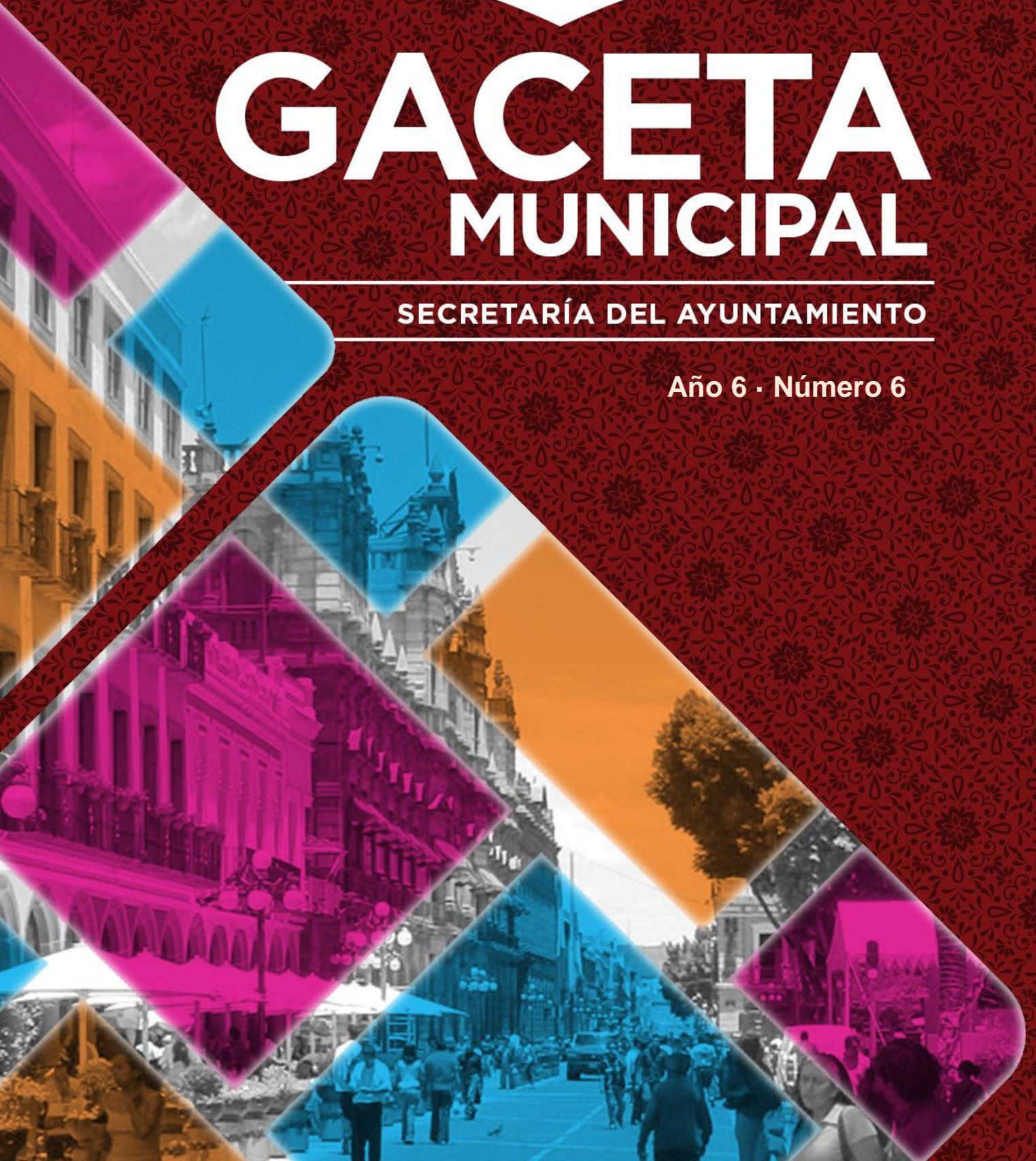


# GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Año 6 • Número 6



# ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 10 DE JUNIO DE 2019

**SESIÓN ORDINARIA**  
**10 DE JUNIO 2019**

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES 1 , Y XIII, 92 FRACCIONES I, III, Y V, 94, 96 FRACCIÓN 11 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I , II y III , 4 FRACCIONES II , VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I , 33 FRACCIÓN I , II, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN I, IV, V, VII • Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE" APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MI DIECINUEVE; POR LO QUE:

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que, como lo establece el artículo 115 en su Fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Que, el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que, el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 Fracción I , contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectiva y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamiento , organismos autónomos, entidades paraestatales paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato , fondo demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará la acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

IV. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" de" entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

V. Que, el artículo 46 en su fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que En lo relativo a Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera;

VI . Que, el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

VII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.i.2 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por

el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición- Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después; del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

VIII. Que, el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

IX. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

X. Que, dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XI. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

XII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realiza con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla

XIII. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II, y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal

o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XIV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II, VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, debe presentar el Estado y los Municipios, en términos de dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;
- Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos desconcentrados, los fideicomisos en los que fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerado entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

XV. Que, el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma, control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVI. Que, el artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deberá presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVII. Que, el artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como, comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XVIII. Que, el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, 1 Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir la Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuará conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a la partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XX. Que, el artículo 54 fracciones I, IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones la de Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitud y citaciones que les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que por el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programa contable y complementaria que emane de sus registros; b) Planes Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que

conste estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXI. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y cuenta con la atribuciones que le confieren la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior .

XXIII. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal a la letra dicen que, será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXIV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Situación Financiera al treinta y uno de Mayo y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edilicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXV. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVI. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Mayo y el Estado de Actividades uno de Enero al treinta y uno de Mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales

documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones e los registro contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad Tesorería Municipal, con motivodel citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de lo principales informes de rendición de cuentas.

XXVI 11. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera treinta y uno de Mayo y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve ) que los integrantes de esta Comisión en el momento oportu procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

## D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de e te Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen; EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en 1 legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMI ENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; para los efectos que resulten procedentes.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR , JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES Y CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 82 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20, 21, 348 FRACCIÓN I, II Y III, 351, 1679 TER FRACCIÓN IV, 1684, 1684 BIS, 1685, 1687 QUATER DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES 1 Y IV, 84 Y; 12 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, A QUE BRINDE EL SEGUIMIENTO ADECUADO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS REFERENTES AL RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y SUS JUNTAS AUXILIARES; Y A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE DISEÑE UNA CAMPAÑA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA QUE INVITE A LA CIUDADANIA A DENUNCIAR LA UBICACIÓN DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

#### CONSIDERANDO

I. Que, como lo establece el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en sus artículos 2 fracción XV y 12 fracción VII, que establecen dentro de las facultades de los Regidores la de

presentar al Cabildo puntos de acuerdo de cualquier tema de su interés en referencia a un Asunto de interés Público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas.

VI. Que, el artículo 351 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que la Dirección de Tránsito aplicará a los propietarios conductores de vehículos medidas de seguridad y sanciones por faltas o violaciones a cualquiera de las normas que se establecen en el capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VII. Que, el Capítulo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla referente a el Servicio Público de Estacionamiento, en su artículo 1677 Bis fracción 1 , inciso A refiere que son facultades del Ayuntamiento emitir los acuerdos y disposiciones para regular los términos , condiciones y modalidades sobre los cuales se podrá prestar el servicio público de estacionamiento.

VIII. Que, en el Capítulo y artículo referido en el considerando anterior en su fracción V se establecen como facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las de vigilar que en los estacionamientos no se altere el orden y la seguridad pública; así como vigilar y coordinar las medidas de seguridad en los estacionamientos requeridas por las autoridades y la normatividad de protección civil; asimismo las demás facultades que le confiera las disposiciones normativas aplicables en la materia.

IX. Que, el artículo 1679 Ter fracción IV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece como obligación de los prestadores de servicio de estacionamiento la de colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en el ejercicio de sus facultades con respecto a la inspección y vigilancia de la prestación del servicio, cumplimiento de la legislación aplicable y ejercicio de sus funciones cuando así sea requerido.

X. Que, el artículo 1684 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla estipula que el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, retirará los vehículos abandonados en un término de 15 días contados a partir de que la autoridad municipal tenga conocimiento formal por medio de denuncia personal, telefónica o por escrito. Por lo que el retiro de vehículos sólo es procedente a petición de parte.

XI. Que, el artículo 1684 Bis del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, señala que cuando los vehículos dados en guarda no sean reclamados por el usuario dentro de las setenta y dos horas siguientes a su ingreso y no haya contratado el servicio de su pensión, el propietario o representante legal del estacionamiento deberá presentar el vehículo, especificando sus características a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Los propietarios o representantes legales de los establecimientos donde se preste el servicio público de estacionamiento, podrá ejercitar las acciones legales que estimen convenientes en contra de los propietarios o poseedores de los vehículos para el cobro del servicio.

XII. Que, el artículo 1685 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, señala que el Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo ordenar y practicar las visitas de inspección en los estacionamientos públicos, las que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Asimismo, vigilará el correcto cumplimiento de la normatividad en materia de estacionamientos públicos.

XIII. Que, el artículo 1687 quáter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece el Recurso Administrativo de Revisión para que el particular pueda impugnar los actos administrativos derivados de la aplicación de la normatividad, mismo que se

substanciará en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su Reglamento.

XIV. Que, los daños que ocasionan los automóviles abandonados por los particulares en la vía pública implican contaminación visual del paisaje urbano, obstrucción de la vía pública, limitación del libre tránsito de peatones y automóviles, contaminación ambiental causada por desechos que el automóvil arroja riesgo de accidentes como impacto de otros automóviles o de los peatones con el automóvil abandonado; potencial riesgo sanitario al convertirse estos en depósitos de basura o refugio de fauna nociva y focos de inseguridad al ser estos utilizados como refugio de delincuentes o de personas en situación de calle.

XV. Que, el objeto de llevar a cabo estas acciones por parte del gobierno municipal, es concientizar a la población de no abandonar sus automóviles en la vía pública debido a los riesgos que esto implica para la sana convivencia en sociedad.

XVI. Que, el llevar a cabo el retiro de vehículos abandonados en vía pública, contribuirá a la mejora de la imagen urbana de la ciudad de Puebla, además de facilitar el libre tránsito de automovilistas y peatones que circulan a diario por la ciudad; eliminar posibles focos de infección o de inseguridad para los ciudadanos, siendo ésta medida una que impactará de forma directa como un beneficio visual, ambiental y patrimonial para los ciudadanos.

XVII. Por lo anteriormente expuesto y fundando, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba EXHORTAR a LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, A QUE BRINDE EL SEGUIMIENTO ADECUADO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS REFERENTES AL RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y SUS JUNTAS AUXILIARES

SEGUNDO. Se aprueba EXHORTAR a LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE DISEÑE UNA CAMPAÑA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA QUE INVITE A LA CIUDADANIA A DENUNCIAR LA UBICACIÓN DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como a todo aquel que corresponda, para los efectos a que haya lugar.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES CARMEN MARÍA PALMA BENITEZ, JOSÉ IVAN HERRERA VILLAGOMEZ, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AGENDA 2030 DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE CONSTITUCIÓN Política DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE CONSTITUCIÓN Política DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 7 FRACCIONES III, 82, 92, 94, 96 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 11 FRACCIONES VII, XIII Y XIV, 92, 93, 99, Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN EN CUANTO A NUMERO DE LA COMISIÓN AGENDA 2030 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; INCORPORANDO A LA MISMA EL REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, PARA QUEDA SEIS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de octubre del año en curso, se realizó Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se aprobó por unanimidad de votos la integración de las diferentes Comisiones del Honorable, entre ellas la Comisión AGENDA 2030, conformada por SEIS Regidores, los que a continuación se mencionan:

Reg. Jacobo Ordaz Moreno  
Reg. Carmen María Palma Benítez  
Reg. José Iván Herrera Villagómez  
Reg. Jorge Eduardo Covián Carrizales  
Reg. Rosa Márquez Cabrera  
Reg. Luz del Carmen Rosillo Martínez.

2.- En Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de dos mil dieciocho, se aprueba por unanimidad la modificación de la integración en cuanto a su número, de la Comisión Agenda 2030, saliendo de la mencionada comisión la Reg. Rosa Márquez Cabrera, quedando únicamente CINCO REGIDORES los que se mencionan a continuación:

Reg. Jacobo Ordaz Moreno  
Reg. Carmen María Palma Benítez  
Reg. José Iván Herrera Villagómez  
Reg. Jorge Eduardo Covián Carrizales  
Reg. Luz del Carmen Rosillo Martínez.

3.- Estamos seguros que la integración del Regidor Edson Armando Cortés Contreras a la comisión Agenda-2030 traerá suma de esfuerzos para que hagamos acciones en beneficio de los ciudadanos poblanos; por lo que:

#### CONSIDERANDOS

I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

III. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la de aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal

VI. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, el Ayuntamiento se organizará en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias; el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombra a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Tal y como se señala en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX.. Que, las comisiones se integrarán de manera colegiada, por un presidente y hasta cinco regidores, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, procurando que reflejen pluralidad. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto en términos; de lo que establece el artículo 99 del Reglamento de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X.. Que, en términos del artículo 101 del Reglamento de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### DICTAMEN

PRIMERO. - Se modifica la integración en cuanto a número de la Comisión Agenda 2030 de este H. Ayuntamiento; incorporándose a la misma el Reg. Edson Armando Cortés Contreras, para quedar seis regidores integrantes de la comisión

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, realice todos los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

LOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 140, 141 y 143 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL CUAL SE PROPONE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN CONTRA DEL REGIDOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

### C O N S I D E R A N D O S

I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo

Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VI. Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, establece sanciones para aquellos regidores que no contando con licencia, faltan a las sesiones de Cabildo. Asimismo el artículo 54 del mismo ordenamiento establece que es el Ayuntamiento el encargado de aplicar dichas sanciones, exceptuando lo establecido en la fracción IV del artículo 54 antes referido.

VII. Que, el Título Séptimo del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece las sanciones y el procedimiento que se habrá de establecer para imponer las sanciones regidores que faltan injustificadamente a las sesiones de Cabildo y de las Comisiones que forman parte.

VIII. Que, el día seis de mayo del dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión de Vigilancia oficio mediante el cual la Regidora Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana hace del conocimiento del Presidente de esta Comisión, que el Regidor José Luis González Acosta no justificó su inasistencia a la sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana celebrada el día veintiséis de abril del año en curso. Dicha información se hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Vigilancia el día diecisiete de mayo del año en curso, quienes con fundamento en lo establecido en el artículo 105 fracción VI del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Puebla acordaron de forma económica dar inicio al proceso de sanción en contra del Regidor José Luis González Acosta.

Acto seguido al acuerdo que se tomó en la sesión ordinaria de la Comisión de Vigilancia, el Presidente de la misma, conformó el expediente 01/2019, mismo que le fue notificado al Regidor José Luis González Acosta a las 16:51 horas del día diecisiete de mayo del año en curso, del cual se desprende:

1.- El expediente, se inicia a petición de la regidora Ana Laura Martínez Escobar presidenta de la comisión de seguridad ciudadana.

2.- El asunto se hace del conocimiento el día diecisiete de mayo del año en curso al regidor José Luis González Acosta a través de la notificación del acuerdo de radicación del expediente número 01/2019, en cual se le indicaba que contaba con cinco días hábiles para emitir la respuesta que a su interés conviniera respecto de la solicitud de sanción por faltar de forma injustificada a una sesión de comisión.

3.- El Regidor José Luis González Acosta, emitió contestación a la notificación correspondiente, en el cual hace valer los siguientes argumentos:

a) Manifiesta que el procedimiento que se le pretende instaurar está viciado de origen en virtud de que la notificación realizada carece de las reglas esenciales ..., de procedimiento ya que el notificador entendió la diligencia con un colaborador, cuyo con lo cual se viola flagrantemente lo establecido en el Código Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

b) Manifiesta que la Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana no se está apegando al calendario de trabajo establecido con fecha 26 de octubre de 2018 en la sesión de instalación de la comisión, ya que el día en que de llevarse a cabo la sesión era el día 17

de abril y no el 26 como se llevó a cabo, mencionando que el día de la sesión a través de una colaboradora hizo llegar un oficio justificando su inasistencia a la comisión mismo que fue presentado en esa fecha antes de la dicha sesión mismo que fue rechazado por la presidente a argumentando que no había sido firmado por el regidor a pesar de esta elaborado por instrucciones suyas, motivo por el cual se volvió a elaborar dicho oficio y se lo llevaron al lugar donde estaba atendiendo asuntos inherentes a su encargo como Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Trabajo con el Secretario de Desarrollo Urbano en donde firmó el documento mismo que fue presentado nuevamente a la presidenta de la comisión durante el desarrollo de la misma sin que el mismo fuera tomado en cuenta.

c) Manifiesta que la Presidenta maneja las formas a su conveniencia ya que en diversas ocasiones ha presentado documentos al Regidor firmados por ausencia sin que haya oposición alguna de su parte

Al respecto de la respuesta del Regidor José Luis González Acosta al oficio de notificación y de radicación del expediente 01/2019, esta Comisión de Vigilancia tiene las siguientes observaciones:

a) Respecto de la notificación del asunto por parte del C. Juan Francisco Dávila Mora, misma que se entendió con el C. Diego Cabrera Polo, quien manifestó ser empleado del H. Ayuntamiento de Puebla y colaborador del Regidor José Luis Gonzales Acosta, si bien el acto de la notificación no cumplió con lo establecido en el artículo 145 fracción II del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Puebla como lo argumenta fundadamente el Regidor Acosta, en el sentido de que la misma se debió de atender con el regidor sujeto a proceso, dicho argumento es queda sin sustento alguno a la luz de la siguiente jurisprudencia:

**EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.** Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio , por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento , el hecho de contestar oportunamente la demanda , oponer defensas y excepciones , ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios • hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda , con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia, derecho de defensa ejercido por la parte demandada. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 557/2003 . José Rafael López Mañón y otra. 2 de septiembre de 2003 . Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solario Campos. Secretario: Faustino García Astudillo . Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 111, Segunda Parte-1, enero a junio de 1989, página 323, tesis de rubro: "EMPLAZAMIENTO, ILEGALIDAD DEL.

## CONVALIDACIÓN POR COMPARECENCIA DEL DEMANDADO A JUICIO AL CONTESTAR LA DEMANDA."

Es decir, el regidor José Luis González Acosta al momento de dar contestación al acuerdo de ratificación y notificación, se dio por enterado del proceso que se le está instaurado por ausentarse de forma injustificada a una sesión de comisión del H. Ayuntamiento de Puebla de la cual forma parte.

b) Ahora bien por cuanto hace al numeral 2 del escrito de respuesta del Regidor José Luis Gonzales Acosta, en el cual manifiesta que se presentó el oficio de justificación de su inasistencia firmado por ausencia por una colaboradora del mismo, en el caso que nos ocupa consideramos que este tipo de documentos no pueden ser firmados por asistentes o colaboradores de los regidores por la importancia que tienen los mismos, independientemente de que dicha figura de firma por ausencia no está contemplada en ningún ordenamiento por ende no se le puede dar valor alguno, así como también la firma es el medio gráfico de identificación de los actos de los funcionarios públicos que otorga certeza y eficacia a los actos de la autoridad. Aunado a ello, el documento que sí contiene la firma autógrafa del Regidor González Acosta no fue presentado antes del inicio de la sesión como lo manifiesta el propio regidor en su escrito, con lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones que establece que la solicitud para justificar la inasistencia se deberá de realizar previo a la sesión y por escrito.

En cuanto al señalamiento de que la sesión se realizó en una fecha distinta a la programada en el calendario de sesiones, cabe señalar que la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones establecen que las comisiones deberán de sesionar una vez al mes conforme al calendario que establezca, sin embargo no existe prohibición alguna para que dichas sesiones puedan ser modificadas en la fecha de realización, es decir, la única limitante que existe es que deberán de realizar una sesión ordinaria al mes pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que consideren necesarias. Aunado a ello, la Presidenta de la Comisión de Seguridad giró un oficio en cual dio aviso del cambio de fecha de la sesión ordinaria de la comisión del mes de abril.

En relación con el numeral 111 del escrito de respuesta del Regidor José Luis Gonzales Acosta, en el cual manifiesta que la Regidora Presidenta de Comisión de Seguridad Ciudadana maneja las formas a su conveniencia, é comisión no considera que esta aseveración sea cierta, toda vez que Regidora Presidenta con su actuar dio cumplimiento a lo establecido en e artículo 142 del multicitado reglamento.

IX. Que una vez que han sido estudiados y examinados los argumentos de la Comisión de Vigilancia y del Regidor José Luis González Acosta, y al no quedar se propone al pleno del Ayuntamiento, se imponga la sanción contemplada en el artículo 53 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal y en el artículo 143 fracción 1 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla de amonestación al Regidor José Luis González Acosta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la siguiente sesión del H. Ayuntamiento instaure el procedimiento establecido en el artículo 145 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- En caso de ratificación de la sanción, se imponga la amonestación al Regidor José Luis González Acosta.

TERCERO.- La Presidenta Municipal envíe el presente dictamen en copia certificada para que sea ejecutado por el área administrativa correspondiente del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de conformidad con el párrafo primero del artículo 147 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Puebla.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES C. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO Y C. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 635, 640, 641 INCISO A FRACCIÓN 11, 641 BIS FRACCIONES 1, 11, 111 VIII; 645 FRACCIÓN 111 Y IX, y 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN 1 INCISO C; 52 TER. Y 53 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES 1 Y IV, 84 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISOS A VENDEDORES DEL ESTADO DE OAXACA CON EL EVENTO DENOMINADO "PRESENCIA DE OAXACA EN MÉXICO" (300 ARTESANOS) A REALIZARSE DEL 16 DE JUNIO AL 3 JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA "PLAZA CENTENARIO JARDÍN DEL CARMEN" DE ESTA CIUDAD, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que, cómo lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal. Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.
- V. Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.
- VI. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.
- VII. Que, la cultura es el sector estratégico para la defensa de la soberanía, sobre todo, de la identidad de cada pueblo y que el turismo funge como parte importante del desarrollo económico y del fortalecimiento de los lazos que se generan con otras ciudades.

VIII. Que, mediante una estrategia conjunta entre el patronato oaxaqueño de cultura popular A.C., la Secretaria de Turismo Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, Mónica Prida Coppe; y la Regidora presidenta de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, Marta Teresa Ornelas Guerrero, se ha proyectado realizar un evento denominando "Presencia de Oaxaca en México" con la intención de dar una muestra artesanal, gastronómica, cultural, industrial y folklórica de el Estado vecino de Oaxaca en nuestro municipio.

IX. Que, el artículo 635 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece la prohibición de instalar puestos temporales, semifijos y de cualquier otra naturaleza, en la vía pública, con la excepción de los casos en que se celebren fiestas tradicionales, entre otras.

X. Que, el artículo 640 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que la Secretaría de Gobernación Municipal es la responsable de instrumentar acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, así como el otorgamiento de permisos para el ejercicio del mismo. Estableciendo expresamente la prohibición de otorgar permisos en Zona de Monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores de servicios ambulantes, salvo en las áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

XI. Que, el artículo 641 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla inciso A fracción II establece que son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de Desarrollo Político, quien a su vez delega responsabilidades en el Jefe de Departamento de Vía Pública, implementar operativos específicos para vigilar o instrumenta el ordenamiento comercial en los eventos o festividades.

XII. Que, el artículo 641 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus fracciones I, II, III Y VIII señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación Municipal a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político el autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública en los términos que establece el capítulo 16 del mismo Código; recibir las solicitudes para la concertación de un espacio en vía pública; establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicios ambulantes en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII. Que, en el artículo 645 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla fracciones III Y IX, se estipula que sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública aquellos vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios que cuenten con permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal para el caso de Fiestas Populares y Patronales.

XIV. Que, para efectos de delimitación de la Zona de Monumentos, el artículo 761 del Código Reglamentario para el Municipio, señala que corresponde a la Poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara "Zona Típica Monumental" parte de la Ciudad de Puebla y que se conforma por 7,461 predios y 30 jardines o áreas públicas, comprendiendo el área urbanizada más antigua de la ciudad, incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y los Remedios.

XV. Que, derivado de la prohibición expresa señalada en el artículo 640 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, referente al otorgamiento de permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, se propone aprobar este punto de acuerdo en Cabildo, dando las facultades

necesarias a la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos para que otorgue permisos a vendedores del estado de Oaxaca con el evento denominado "Presencia de Oaxaca en México" (300 expositores) a realizarse del 16 de junio al 3 julio del año en curso, contemplando 5 días de instalación, 10 días de exposiciones y 3 días, para el retiro de stands y carpas instaladas para el evento que se realizará en la "Plaza centenario jardín del Carmen" de esta ciudad, cumpliendo así con lo establecido en el artículo citado al inicio de este considerando, el cual, a la letra señala: "incluyendo áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento".

XVI. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba que la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISOS A VENDEDORES DEL ESTADO DE OAXACA CON EL EVENTO DENOMINADO "PRESENCIA DE OAXACA EN MÉXICO" (300 EXPOSITORES) A REALIZARSE DEL 16 DE JUNIO AL 3 JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA "PLAZA CENTENARIO JARDÍN DEL CARMEN" DE ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos a través de la Secretaría de Gobernación Municipal; así como a todo aquel que corresponda, para los efectos a que haya lugar.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL Y CAROLINA MORALES GARCÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES , SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE APLIQUE UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS

11.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- El artículo 78, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV.- El artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V.- Que, las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente constituidas son ejemplo de una sociedad participativa y comprometida en la atención a diversas problemáticas que en muchas ocasiones no son atendidas por los gobiernos en ninguno de sus tres niveles.

Un claro ejemplo , es que en nuestro municipio , existen más de doscientas cincuenta asociaciones civiles establecidas , atendiendo asuntos como asistencia social, alimentación, atención a grupos vulnerables , educación, salud, medio ambiente etc, lo cual le otorga el quinto lugar a nivel nacional con organizaciones acreditadas y una decena de ellas cuenta con la categoría de "Socialmente Responsables".

VI.- Que, un gobierno incluyente debe propiciar las condiciones mínimas para fomentar el trabajo de la sociedad civil organizada , otorgando los estímulos fiscales que sean de su competencia , como lo es el impuesto predial.

El hecho de poder condonar este impuesto a las organizaciones de la sociedad civil, puede significar por parte del Ayuntamiento una acción que potencialice el trabajo de este sector que se enfoca en causas nobles y en la población más vulnerable.

VII.- Que las OSC que tienen su domicilio y actividad primordial dentro del territorio de nuestro municipio, en anteriores ejercicios fiscales se han visto beneficiadas con la aplicación de un descuento en el cobro del impuesto predial. Sin embargo, en los últimos años este descuento fue discrecional, de acuerdo a los funcionarios públicos que atendieran la solicitud correspondiente .

VIII.- Que, una medida de este tipo debe de ser analizada en comisiones, para poder allegarnos de mayor información y poder tomar una determinación que no violente el marco normativo y mida el impacto en los ingresos municipales.

IX.- En razón de lo anteriormente expuesto, proponemos que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, estudie y dictamine la propuesta que a continuación se expone:

ÚNICO: SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE GENERAR UN ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANUAL A PAGAR A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DONATARIAS AUTORIZADAS QUE CUENTEN CON UNA PROPIEDAD DONDE DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES, QUE SEA SOLO UN INMUEBLE Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS :

- a) Que lo soliciten oportunamente y por escrito en forma individual.
- b) Que la propiedad se encuentre a nombre del solicitante del beneficio fiscal.
- c) Que el inmueble se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial.
- d) Que se trate de organizaciones o asociaciones civiles debidamente constituidas y reconocidas como donatarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.
- e) Que se acredite documentalmente el reconocimiento que otorga el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), por el cumplimiento de los indicadores máximos de institucionalidad y transparencia que le correspondan.
- f) Que realicen el pago del impuesto predial dentro de los meses de enero y febrero de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 .

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se turne el presente asunto a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Público Municipal para su estudio y dictaminación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción 11 del Reglamento Interior de cabildo y Comisiones.

SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y PATRICIA MONTAÑO FLORES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 635, 636, 640, 641 INCISO A FRACCIÓN II, 641 BIS FRACCIONES I, II, III Y VIII; 645 FRACCIÓN 111 Y IX, y 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 26 FRACCIÓN IX, INCISO C DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA 2019; 3, 78 FRACCIONES 1 Y IV, 84 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISOS A COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS PARA LA VENTA DE ANTOJITOS Y ARTÍCULOS ALUSIVOS A LA FESTIVIDAD, EN LAS FECHAS, HORARIOS Y LUGARES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

FESTIVIDAD	IGLESIA	FECHA	UBICACION	PUESTOS
NTRA. SEÑORA	NTRA. SEÑORA	05 DE JUNIO	2 OTE ENTRE 14 Y 16 SUR	35
SAN ANTONIO	SAN ANTONIO DE	13 DE JUNIO	24 PTE ENTRE 5 DE MAYO	25
CORPUS CHRISTI		21, 22 Y 23 DE JUNIO	DE JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA AL SUR	315
INMACULADO CORAZÓN	INMACULADO CORAZÓN	24 DE JUNIO	7 PTE ENTRE 9 Y 11 SUR	5
SAN JUAN	SAN JUAN	24 DE JUNIO	5 DE MAYO ENTRE 16 Y 18 OTE	20
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	SAGRADO CORAZÓN	28 DE JUNIO	9 NORTE ENTRE 10 Y 12 PTE	15
SAN PEDRO Y SAN	SAN PEDRO Y SAN	29 Y 30 DE JUNIO	4 NTE ENTRE 4 Y 2 OTE	20
SEÑOR DE LAS MARAVILLAS	SANTA MONICA	29, 30 DE JUNIO Y 1 DE JULIO	5 DE MAYO ENTRE 16 Y 18 OTE- PTE	70
NTRA SEÑORA DEL GO	NTRA SEÑORA DEL GO	4 DE JULIO	7 NTE Y 28 PTE	10
SANTIA GO	SANTIA GO	25 DE JULIO	15 PTE ENTRE LA 13 Y LA 15 SUR	45
SANTA ANITA	SANTA ANITA	26 DE JULIO	13 NTE Y 28 PTE	10
SAN ROQUE	SAN ROQUE	30 DE JULIO	JUAN DE PALAFOX Y 6	10
EL NIÑO CIEGUITO	EL NIÑO CIEGUITO	10 Y 11 DE JULIO	16 DE SEPTIEMBRE DE LA 7 A LA 11	50
SANTA CLARA	SANTA CLARA	11 Y 12 DE JULIO	6 OTE ENTRE 2 Y 4 NTE	25
NTRA. SEÑORA DE LA ASUNCI	NTRA. SEÑORA DE ANALCO	15 DE AGOSTO	4 SUR ENTRE 13 Y 11 OTE	10
SAN	SAN	15 DE AGOSTO	BARRIO DE ANALCO	10
		18 DE	4 NTE ENTRE 6 Y 8	15

NTRA. SEÑORA DEL SAN AGUSTIN	NTRA. SENORA DEL SAN AGUSTIN	18 DE AGOSTO	42 PTE ENTRE 7 Y 9 NTE	15
SANTA ROSA DE SAN RAMON	SANTA ROSA DE SAN RAMON	30 Y 31 DE	5 SUR ENTRE 5 Y 3 3 NTE DE LA 12 A LA 16 PTE	40 70
		31 DE	9 NTE ENTRE 8 Y 10 PTE	10

FESTIVIDAD	IGLESIA	FECHA	UBICACION	PUESTOS
NTRA SEÑORA SAN MIGUEL	NTRA SEÑORA DE SAN MIGUEL	24 DE SEPTIEMBRE	7 NTE DE LA 8 A LA 12	40
SANTA TERESA	SANTA TERESA	29 DE	17 NTE	10
SANTO ANGEL	SANTO ÁNGEL	01 DE OCTUBRE	2 NTE ENTRE 8 Y 10 PTE	15
SAN FRANCIS	SAN FRANCIS	02 DE	BARRIO DE	10
SANTA TERESITA CRISTO REY	SANTA TERESITA CRISTO REY	04 DE OCTUBRE	BLVD. 5 DE MAYO Y 14 OTE	25
FIELES DIFUNTOS	EL PARIAN	15 DE OCTUBRE	2 NTE ENTRE 8 Y 10 OTE	20
SANTA CECILIA	SANTA INES	25 DE	40 OTE Y 5 DE	20
LA CONCEPCION	LA CONCEPCION	31 DE OCTUBRE, 01, 02 Y 03 DE	8 NTE ENTRE 2 OTE A LA OTE	40
		22 DE	3 SUR ENTRE 7 Y 9	20
		08 DE DICIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE DE	20

POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO A

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal. Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.

VI. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VII. Que, las festividades religiosas son de una importancia considerable para gran parte de la ciudadanía, además contribuyen a la derrama económica de los lugares colindantes a las iglesias donde se celebran las festividades enlistadas.

VIII. Que, en la ciudad es tradición que año con año se instalen puestos de venta de antojitos, comida típica y artículos alusivos a la festividad en las afueras de las iglesia del Centro de la ciudad durante sus celebraciones religiosas.

IX. Que, el artículo 635 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece la prohibición de instalar puestos temporales, semifijos y de cualquier otra naturaleza en la vía pública, con la excepción de los casos en que se celebren fiestas tradicionales, entre otras.

X. Que, el artículo 636 del mismo ordenamiento señala que en las Fiestas Tradicionales únicamente se podrán vender alimentos preparados de los conocidos como antojitos, así como los artículos propios de estas festividades con la autorización de la autoridad respectiva y previo el pago de los derechos que correspondan.

XI. Que, el artículo 637 del Código en cuestión determina que se considerará como Fiesta Tradicional la actividad que se realiza en lugares públicos para la celebración de determinados eventos populares, enlistando las fiestas autorizadas, entre las cuales no se encuentran las actividades comprendidas en las fechas y lugares expuestos en el proemio de este Punto de Acuerdo.

XII. Que, el artículo 640 del Código en estudio señala que la Secretaría de Gobernación Municipal es la responsable de instrumentar acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, así como el otorgamiento de permisos para el ejercicio del mismo. Estableciendo expresamente la prohibición de otorgar permisos en Zona de Monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores de servicios ambulantes, salvo en las áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

XIII. Que, para efectos de delimitación de la Zona de Monumentos, el artículo 761 del Código en cuestión, señala que corresponde a la Poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara "Zona Típica Monumental" parte de la Ciudad de Puebla y que se conforma por 7,461 predios y 30 jardines o áreas públicas, comprendiendo el área urbanizada más antigua de la ciudad, incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y los Remedios.

XIV. Que, el artículo 641 inciso A fracción II establece que son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de Desarrollo Político, quien a su vez delega responsabilidades en el Jefe de Departamento de Vía Pública, implementar operativos específicos para vigilar o instrumentar el ordenamiento comercial en los eventos o festividades.

XV. Que, el artículo 641 Bis en sus fracciones I, II, III Y VIII señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación Municipal a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político el autorizar y expedir los permisos

correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública en los términos que establece el capítulo 16 del mismo Código; recibir las solicitudes para la concertación de un espacio en vía pública; establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicios ambulantes en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable; y cuantificar el pago de derechos por la ocupación de espacios en vía pública correspondiente al permiso expedido, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

XVI. Que, en el artículo 645 Fracciones III Y IX, se estipula que sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública aquellos vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios que cuenten con permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal para el caso de Fiestas Populares y Patronales; y al pagar los derechos correspondientes señalados por la Ley de Ingresos del Municipio ante las oficinas y/o cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

XVI, Que, el artículo 26 fracción IX inciso C de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla 2019 establece que, por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente: "C) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente previa autorización : I . Por puesto que no exceda del m2 o ambulante \$41.60"; tarifa bajo la cual se cobra en festividades y fiestas populares del municipio.

XVIII. Que, derivado de la prohibición expresa señalada en el artículo 640 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, referente al otorgamiento de permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, se propone aprobar este punto de acuerdo en Cabildo, dando las facultades necesarias a la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos para que otorgue permisos a los comerciantes que tradicionalmente , año con año, se establecen en las afueras de las iglesias del Centro Histórico de la ciudad en las fechas y horarios ya señalados en el proemio de este punto de acuerdo, cumpliendo así con lo establecido en el artículo citado al inicio de este considerando el cual, a la letra señala: "incluyendo áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento ".

XIX. Que, con la aprobación de este Punto de Acuerdo existirá sustento legal que permitirá a la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos, realizar la recaudación de derechos correspondiente.

XX. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

## P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORGUE PERMISOS A COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS PARA LA VENTA DE ANTOJITOS Y ARTÍCULOS ALUSIVOS A CADA FESTIVIDAD EN LAS

FECHAS, HORARIOS Y LUGARES QUE SE ENLISTARON AL INICIO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal; así como a todo aquel que corresponda, para los efectos a que haya lugar

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, CAROLINA MORALES GARCÍA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115.

FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE, y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 92, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EL ARTÍCULO 19, 22 Y 26 DE LA LEY DE -- DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA SOMETEMOS A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO, DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE PUEBLA, BAJO LOS SIGUIENTES:

#### C O N S I D E R A N D O S

1. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, en la fracción LVIII del mismo artículo, así como en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mencionan la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal.

III. Que el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los artículos 92, 95, 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla refieren que el Municipio de Puebla, será gobernado por un cuerpo colegiado, organizado en su interior por Comisiones que estudian, deliberan, analizan, evalúan, controlan y vigilan los actos de la administración y del Gobierno Municipal, así como elaboran dictámenes y/o propuestas.

IV. Que, conforme al artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal podrán presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, en materia internacional México ha firmado diversos tratados y convenios; entre los que podemos mencionar :

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo que en el Artículo 22 apartado 1 establece: "Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general. Los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición

programas y medios especiales de formación. 3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. El Artículo 23. 1. Del mismo convenio refiere: "La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan fomenten dichas actividades. 2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo .

Los Estados partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 que en su numeral 7.7 establece que las zonas destinadas a agricultura, acuicultura y silvicultura se gestionarán de manera sostenible, garantizándose la conservación de la diversidad biológica; posteriormente se conformaron las Metas de Aichi entre las cuales: la cuarta meta denominada Producción y Consumo Sustentable establece que se adoptaran medidas o se pondrán en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de límites ecológicos seguros ; en la meta séptima denominada "Sector primario sostenible contempla que las zonas destinadas a agricultura se gestionarán de manera sostenible, garantizándose la conservación de la diversidad biológica."

En observancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible tales como 2: Hambre Cero mediante la promoción "la agricultura sostenible "; 8.Trabajo decente y crecimiento económico mediante la promoción "del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible", 9. Industria, innovación e infraestructura procurando "Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación", 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles que tienen como finalidad "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos , seguros, resilientes y sostenibles", 12. Producción y Consumo Responsable que pretende "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles"; 15.Vida de Ecosistemas Terrestres que tienen como finalidad proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación , detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida d biodiversidad bilógica.

Del mismo modo la participación de México mediante la conferencia de Hábitat 111 contempla: una visión innovadora de tener ciudades incluyentes, seguras y sustentables abordando aspectos de Ecología Urbana y Medio Ambiente , Resiliencia Urbana, promoviendo el uso sostenible de la tierra y los recursos en el desarrollo urbano, protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica, entre otras cosas alentando modalidades de consumo y producción sostenibles .

Dentro de los nuevos ejes, México establece el eje 5. que contempla la gestión eficiente del suelo con nuevas tecnologías y transparente para brindar seguridad jurídica , y el eje 7.

Genera ciudades sostenibles para cuidar nuestro entorno y resilientes ante los desastres naturales.

VI. Que, el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice: "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral. . . fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra , con obras de infraestructura , insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica".

VII. Que, el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece: "Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los Municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas . Los convenios que celebre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos".

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contempla.- "Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los Presidentes Municipales, quienes los podrán presidir; los Representantes en el municipio correspondiente de las Dependencias y de las Entidades Participantes, que formen parte de la Comisión intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que la mismas determinen y los Representantes de las Organizaciones Sociales, Privadas de carácter económico y social del Sector Rural en el municipio correspondiente , en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable. Párrafo adicionado DOF 12-01-2012 . . . La organización y funcionamiento de los consejos estatales, distritales y municipales, se regirán por los estatutos que a l respecto se acuerden entre el gobierno federal y los de las entidades federativas, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia."

IX. Que, el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla determina que: "El gobierno del estado, proveerá lo conducente para la creación de los Consejos Estatales, Distritales y Municipales , con carácter de incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural."

X. Que, los artículos 22 y 26 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado d Puebla refieren que los Consejos Municipales establecerán los mecanismos de coordinación y concertación social, independientemente de la organización que implementen las dependencias y entidades, fortalecerán y consolidarán el Desarrollo Rural mediante la participación de la población y organizaciones que definan las prioridades regionales, las políticas públicas, la planeación y los programas .

XI. Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación , higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales;

LXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

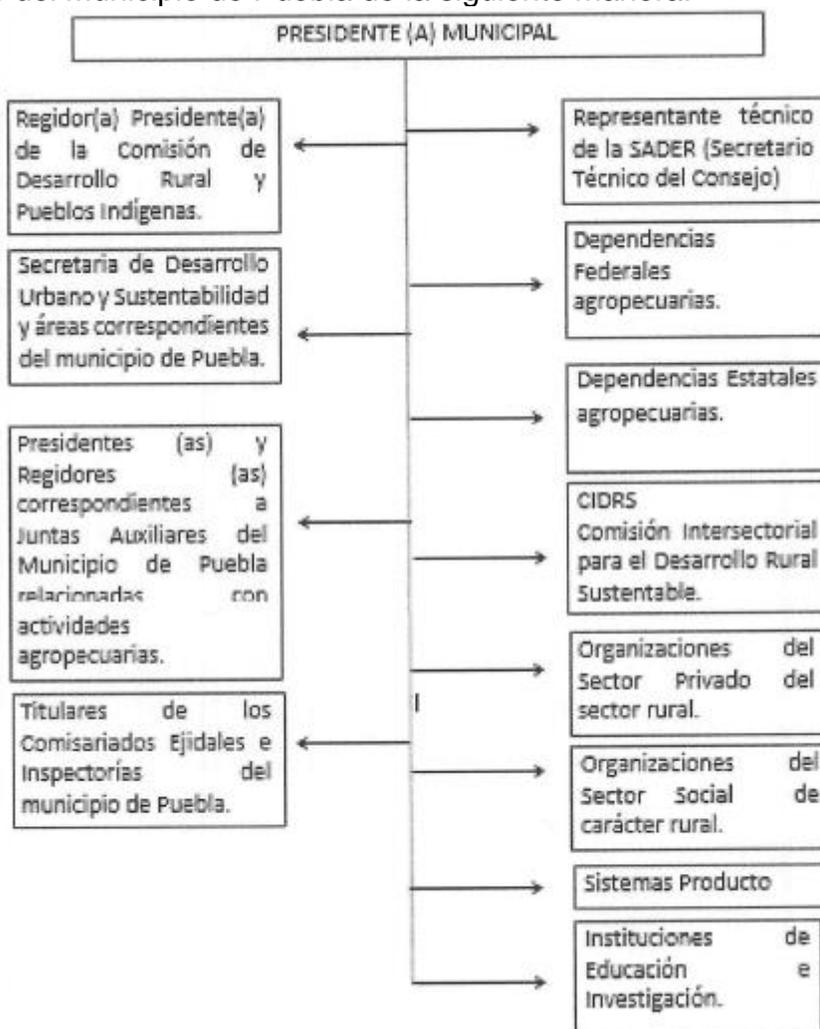
XII. Que, H. Cabildo del Municipio de Puebla, en sesión ordinaria de fecha 14 de Enero de 2019, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021, que contempla que en sus

diferentes programas acciones encaminadas a fortalecer y desarrollar la agricultura en el Municipio de Puebla, la celebración de convenios o acuerdos que permitan la competitividad , el asesoramiento para proyectos así como fortalecer el crecimiento de la economía , implementado diferentes acciones.

XIII. Que, el Desarrollo Rural Sustentable busca el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables , asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

XIV. Que, un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es una instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y el desarrollo rural sustentable.

XV. Que, el H. Ayuntamiento de Puebla, conforma el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Puebla de la siguiente manera:



XVI. Que, las facultades y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Puebla, quedaran reguladas por su Reglamento Interior

aprobado en el seno del Consejo en apego a las Reglas Generales emitidas por la federación, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. XVII. Que, en términos de los considerandos anteriores, expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

## DICTAMEN

PRIMERO.- Que, en cumplimiento al considerando VII y XV del presente Dictamen, se aprueba la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Puebla y se instruye se instale de manera inmediata.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para los trámites, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que haga difusión del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Puebla.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, JORGE EDUARDO COVÍAN CARRIZALES, A NA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, PATRICIA MONTAÑO FLORES Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 4 Y 50 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 16 FRACCIONES II y IV DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES; 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 49 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y L, 79, 92 FRACCIONES 111,I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCÓN I VII, 93, 96, 97, 114 FRACCION 111, 122, 123 FRACCION 111 Y 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILD 'I COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LA COMISIÓN DE ,. REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, ESTUDIE Y DICTAMINE LA PROPUESTA DE DICTAMEN MEDIANE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVIII. BIS, XLII BIS, XLII TER; DEL ARTICULO 1254; ASI COMO LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 1254 TER Y 1258 BIS, TODOS DEL LIBRO TERCERO, CAPÍTULO 18 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

## CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, cuyos acuerdos fueron firmados por México y ratificados por el Senado de la Republica, por primera vez se dedicó un capítulo denominado: LA MUJER Y LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN, en el apartado "J" de la Plataforma de Acción de Beijing, párrafos 234 - 245, que señala lo siguiente:

236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.

III. Que, de igual manera, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belem do Pará) expresa en su artículo 8 inciso g), que alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

IV. Que, el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establece que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

V. Que, el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, expresa que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; 11. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres .

VI. Que, el artículo 50 fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establece que corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, la atribución de participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII. Que, el artículo 16 fracción II y IV de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece que de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios, coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

VIII. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos

IX. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla al que se refiere este considerando, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

X. Que, el artículo 49 fracción VIII de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables, se requiere participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, indica que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

XII. Que, el artículo 78 fracción I y IV de la Ley Orgánica Municipal, manifiesta que de las atribuciones que tiene el Ayuntamiento, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; así como la de expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

XIII. Que, el artículo 78 fracción L de la Ley Orgánica Municipal, establece que de las atribuciones que tiene el Ayuntamiento, se encuentra la de impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y

diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

XIV . Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia ; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

XV. Que, el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipales facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;

XVI. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que, dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento , así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

XVII. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

XVIII. Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica, indica que El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

XIX. Que, el artículo 96 de la citada Ley Orgánica, expresa en su fracción III. que una de las Comisiones Permanentes que debe contar el Ayuntamiento, es la de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

XX. Que, el artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, establece que de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, se encuentra la de Presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés;

XXI. Que, el artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, indica que el Ayuntamiento par el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos preví o en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asunto de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

XXII Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, indica que las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto.

XXIII. Que, el artículo 97 del mismo ordenamiento jurídico que antecede, expresa que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

XXIV. Que, el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece la de Examinar, • instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los . dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;

XXV. Que, el artículo 122 del multimencionado Reglamento Interior, indica que El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia .

XXVI. Que, el artículo 123 fracción III del multimencionado Reglamento Interior, establece que de las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son los Reglamentos .

XXVII. Que, el artículo 124 del citado Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, dicta que los reglamentos municipales son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencia! del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente.

XXVIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, contiene una visión de ciudad incluyente que busca eliminar todas las formas de violencia, explotación y discriminación contra las mujeres, así como incentivar la participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades, contribuyendo con acciones que permitan que la ciudadanía pueda tener acceso a espacios públicos libres de violencia de género.

XXIX. Que en el mismo Plan Municipal de Desarrollo se contempla en el Eje "Enfoque de Género", fomentar el empoderamiento de las mujeres en los ámbitos público y privado para contribuir con la construcción de la igualdad sustantiva de genero para crear una ciudad segura, solidaria, amigable y respetuosa de sus derechos humanos, a través de políticas públicas con perspectiva de género.

XXX. Que el 19 de marzo de 2019, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Puebla, se aprobó la creación de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, en cuyos objetivos se encuentra el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva -de oportunidades y de trato- entre mujeres y hombres; promoviendo que los programas, acciones y servicios del gobierno municipal contribuye a reducir las brechas de género y se logre una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio de Puebla.

XXXI. Que, el 8 de abril del año en curso, la Secretaría de Gobernación, del Gobierno Federal, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decretó la Activación de Alerta de Violencia de Género contra mujeres en 50 municipios de nuestro Estado y entre los cuales, se encuentra esta Capital.

XXXII. Que, entre los Objetivos de la Activación de la Alerta de Violencia de Género, está el garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

XXXIII . Que con fecha 20 de mayo del año de 2019, la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó la minuta de Decreto mediante el cual se prohíbe la colocación de anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos contra las mujeres. Esto mediante la

adición a los párrafos segundo y tercero del artículo 143 Bis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 143 BIS. -...

- Bajo ninguna circunstancia se autorizará la colocación de anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres; para lo cual los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia deberán regular rigurosamente los términos de dicha prohibición.
- Entendiendo como publicidad sexista, aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino.

XXXIV . Que en Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2018, el Cabildo de Puebla, reformó y adicionó diversos artículos del Capítulo 18 de COREMUN, para que los anuncios publicitarios, no inciten a la violencia , promuevan o provoquen conductas ilícitas, o faltas administrativas, discriminación de razas, grupos o condición social, que contengan mensajes o lenguajes sexistas, o discriminatorios por cuestión de género que atenten contra los derechos humanos, y que contengan ideas ofensivas o denigrantes, y/o promuevan la violencia sexual en contra de niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres.

XXXV. Que, el reciente Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se prohíbe la colocación de anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos sexistas define la publicidad sexista, como aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino .

XXXVI. Que, el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, presentó por escrito, y sustentó en una Mesa de Trabajo de la Comisión de Derechos humanos e Igualdad de Género, las propuestas de incluir conceptos de Violencia Sexista, Violencia Mediática y Violencia Simbólica en el Código Reglamentario para Municipio de Puebla.

XXXVII. Que, con respecto a la violencia simbólica, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, refiere que es la forma más extrema y a la vez más sutil de dominación, por cuanto se ejerce sin necesidad de coerción física abierta, sino con plena colaboración y aquiescencia de los dominados, que es vivida como natural y, por los mismo, suele ser inconsciente.

XXXVIII. Que, en cuanto a la violencia mediática, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que ésta se ejerce a través de la forma en la que es presentada la información en los medios de comunicación, re victimizando a las mujeres que han sufrido violencia a través de la manera en la que se comunican incidentes de violencia de género, ya sea mediante la oposición de asignar responsabilidad a la víctima de lo que aconteció o la reproducción de la mujer como un ser indefenso ante las agresiones que son cometidas . También se realiza al no proveer la información completa sobre el contexto de la violencia de género, quedando solo en la transición de hechos sensacionalistas.

XXXIX.- Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, y con fundamento en el artículo 113 fracción 11 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, pone a consideración de este Honorable Cabildo, que la Comisión de Reglamentación Municipal, estudie y dictamine la propuesta de Dictamen por el cual se adicionan las fracciones XXXVIII. BIS, XLII BIS, XLII TER; del artículo 1254; así como las modificaciones a los artículos 1254 TER y 1258 BIS, todos del libro Tercero, Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

Del Artículo 1254 se adicionan las fracciones XXXVIII. Bis, XLII Bis, XLII Ter.

Artículo 1254.-...

1 a la XXXVIII ....

XXXVIII. Bis. Publicidad sexista: Aquella que presenta hechos acciones, símbolos o expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyen o asocian características denigrantes de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino;

XXXIX a la XLII

XLII Bis. Violencia Mediática: Publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de algún anuncio, que de manera directa o indirecta re victimice a las mujeres asignándoles responsabilidad de los sucesos que les acontecieron como víctimas, promueva su explotación, discrimine, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad.

XLII Ter. Violencia Simbólica: Tipo de violencia directa y no física que conlleva a una imposición del poder y autoridad a través de manifestaciones sutiles como imágenes o símbolos, que impiden oponer resistencia;

Del Artículo 1254 Ter. Se modifica la fracción XI:

I a X...

XI. Establecer y difundir las especificaciones que debe tener cada anuncio nuevo, estableciendo en su caso, períodos de transición hasta uniformar las características de los mismos y cerciorarse de que no contengan publicidad sexista, violencia mediática, simbólica o incite cualquier otro tipo de violencia contra las mujeres;

Del Artículo 1258 Bis. Se modifica lo siguiente:

Los anuncios que se refiere el presente capítulo, independientemente de su tipo, podrán contener la información gráfica y escrita necesaria para publicar el mensaje que se pretende difundir, en el cual se prohíbe que contenga violencia mediática o simbólica y que incite a cualquier tipo de violencia contra las mujeres, promuevan o provoquen conductas ilícitas o faltas administrativas, discriminación de razas, grupos o condición social, que contengan mensajes, lenguajes o estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres o discriminatorios; que atenten contra los derechos humanos, motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas y que contengan ideas ofensivas o denigrantes y/o promuevan la violencia contra de niños, niñas adolescentes, hombres y mujeres.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### D I C T A M E N

PRIMERO. - Se aprueba que la Comisión de Reglamentación Municipal, estudie y dictamine la propuesta de Dictamen por el cual se adicionan las fracciones XXXVIII. BIS, XLII BIS, XLII TER; del artículo 1254; así como las modificaciones a los artículos 1254 TER y 1258 BIS, todos del libro Tercero, Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios, tendientes a dar cumplimiento al presente Dictamen

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a 1 Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente adición de las fracciones XXXVIII. Bis, XLII Bis, XLII Ter del artículo 1254, así como las modificaciones a los artículos 1254 Ter y 1258 Bis del Capítulo 18 "Anuncios" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES Y YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN 11 y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 16, 36, 38, 78, 82, 92, 197, 198 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 12 FRACCIONES VII, XIII Y XIV, 224 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD E INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, NOS OBLIGAN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL DARLES A LOS HABITANTES, EN LA INSPECTORÍA DE SECCIÓN DE SANTA CRUZ XONACATEPEC; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Que, el Municipio es una entidad de derecho público, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del

desarrollo integral de sus comunidades; de conformidad por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, las controversias por cuestiones de límites o competencia por territorialidad entre dos o más Municipios del Estado, serán resueltas por el Congreso del Estado; de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 y 38 de la Ley Orgánica Municipal, son habitantes del Municipio, las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio, y tendrán derecho a usar, con los requisitos que establezca la Ley, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento, y en su caso aquellos proporcionados por el Gobierno Estatal, y a que sean respetados los derechos que les corresponden como gobernados.

V. Que, el artículo 78 fracciones I, III, XVIII, LVII, LIX de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; aprobar para su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio; promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias; entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda y prestar servicios públicos que constitucionalmente les corresponden.

VI. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

VII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones 1, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 197 y 198 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su Organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal, la cual podrá hacerlo a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados, a través de sus organismos públicos descentralizados, mediante el régimen de concesión y mediante convenios de coordinación y asociación.

IX; Que, los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos como son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, control de la fauna nociva y los demás que el Congreso del Estado determine.

X. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo

establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Puebla

XII. Que, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción, de conformidad con lo establecido por el artículo 224 del Reglamento Convenio presentado por los H. Ayuntami Emto de los Municipios de Puebla y Amozoc, que resuelve Ja Discrepancia de Límites Territoriales, bajo <el procedimiento de Autocomposición , modificando los Límites Territoriales entre los Municipios de Puebla y Amozoc, ambos del Estado de Puebla, mediante el c.ual se establece que ila Junta XIII. Que, el 09 de diciembre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el decreto del honorable Congreso del Estado, por el que se aprueba el Convenio presentado por el H. Ayuntamiento de los Municipios de Puebla, y Amozoc, que resuelve la discrepancia de límites territoriales bajo el procedimiento de Autocomposición, modificando los límites territoriales entre los municipios de Puebla y Amozoc, ambos del estado de Puebla, mediante el cual se establece que la Junta Auxiliar Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec, pertenece al Municipio de Puebla.

XIV. Que, la inspectoría de Santa Cruz Xonacatepec, se encuentra dentro de la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec, y es una comunidad con muchas carencias; no cuentan con los servicios de electricidad ni de agua, tampoco se tiene certeza de la cantidad de habitantes en la inspectoría y las calles de la misma carecen de señalética y nomenclatura.

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. -Se instruye a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad e Infraestructura y Servicios Públicos para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realicen todos los trámites necesarios para darle cumplimiento a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla nos obligan como autoridad municipal darles a los habitantes, en la Inspectoría de Sección de Santa Cruz Xonacatepec.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites correspondientes, tendientes a dar cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Punto de Acuerdo a las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORAS Y REGIDORES, CAROLINA MORALES GARCÍA, ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS, ANGEL RIVERA ORTEGA, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, JACOBO ORDAZ MORENO Y JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 105 FRACCIONES II, III, XIII Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES I, IV, VII, 94, 118, 120 y 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; FRACCIÓN VI, X, XV Y 12 FRACCIÓN VII, XIV, 63, 92 Y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES 5, DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA", SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYA AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE A QUE REALICE LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y DIGNIFICACIÓN DE ÁREAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS POR LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD, TOMANDO EN CUENTA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EXISTENTE Y EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019 DONDE SE INSTRUYÓ A QUE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE ESPACIOS DEPORTIVOS SEAN REINVERTIDOS EN UN 80% EN LA REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIGNIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

#### CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones ii y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a favor de aquellos.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

III. El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos

IV. En el numeral 92 fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia a su cargo; formar parte de las Comisiones para las que fueron designados; así como promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, estas conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VI. El artículo 2 fracción VI del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones dispone que las Comisiones son órganos colegiados, que tienen a su cargo el estudio, discusión y elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo, así como la solución y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada .

VII. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 93 del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones dispone que las Comisiones analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

VIII. El artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal señala que la Administración Pública Municipal, será centralizada y descentralizada y que esta última se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación estatal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados, y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

IX. El artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal, refuerza la idea de que los organismos descentralizados forman parte de la Administración Pública municipal.

X. Que, por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial de fecha veintidós de noviembre del dos mil seis, se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla"

XI. Dentro de las facultades del Instituto Municipal del Deporte se encuentran las de promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas, fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para personas con discapacidad, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte.

XII. Debemos considerar al deporte como una de las acciones principales de esta administración, para mejorar el desarrollo humano de nuestra población y como un derecho, comprometiéndonos a apoyar el deporte competitivo, impulsar el deporte social, en los barrios, colonias populares y juntas auxiliares, teniendo como característica incluir a toda la comunidad, sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural, étnica o racial, el propósito de este gobierno debiera ser, promover el desarrollo saludable de las personas,

y hacer del deporte una forma de integración familiar, defensa personal, como medida preventiva para que los jóvenes no caigan en algún vicio o en la delincuencia.

XIII. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su EJE 1 programa 6 denominado "Deporte Incluyente y Cultura Física para el Bienestar y Desarrollo", tiene 19 líneas de acción, entre éstas, encontramos: Mejorar y ampliar la infraestructura deportiva existente en el Municipio para el desarrollo de nuevas actividades; Dar mantenimiento a la infraestructura deportiva que se encuentra bajo la administración, guarda y custodia del Instituto Municipal del Deporte ; Promover mecanismos de colaboración con los tres órdenes de gobierno para fortalecer las tareas en materia deportiva.

XIV. El artículo 5 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, establece como máxima autoridad del Instituto Municipal del Deporte, al Consejo Directivo. Sin embargo, el Instituto Municipal del Deporte de Puebla. como organismo descentralizado no puede ser ajeno a los controles, supervisiones y vigilancia que debe realizar el Cabildo y de la inspección y fiscalización que les compete a los Regidores, al ser el Instituto Municipal del Deporte parte de la Administración Pública Municipal. Lo anterior se robustece si consideramos que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es el órgano colegiado que tiene a su cargo el Gobierno del Municipio y constituye la autoridad suprema, situación que se prevé en el artículo 2 fracción VI, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones.

XV. Atendiendo a lo anterior, la Comisión de Deporte y Juventud realizó con fecha 31 de enero, 8 y 22 de febrero; 7, 11 y 21 de marzo; 4 y 8 de abril del presente año, visitas de inspección a cada uno de los espacios deportivos bajo resguardo del Instituto Municipal del Deporte, constatando que en mayoría se encuentran deteriorados y dañados, cruzó información con Instituto del Deporte, el Instituto Municipal de Planeación y la Secretaría de Ayuntamiento para acordar una intervención ordenada de los espacios con base en criterios como número de usuarios, características de la población donde se ubica el espacio deportivo, incidencia delictiva, nivel de deterioro del espacio físico, impacto social, número de ligas deportivas por espacio, etc. esto en más de 8 mesas de trabajo.

XVI. Con base en el trabajo arriba descrito, las y los suscritos Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud del Honorable sostuvimos una mesa de trabajo el pasado viernes 31 de mayo del presente donde se definió una propuesta de intervención de espacios deportivos que a continuación se enlista, para que el Instituto Municipal del Deporte la aplique, con base en su suficiencia presupuesta!:

CENTRO DEPORTIVO	PRIORIZACIÓN ACORDADA
Deportivo Bosques 111	MUY ALTO
Unidad Habitacional San Ramón	MUY ALTO
Loma Bella Grande	MUY ALTO
Loma Bella cancha de pasto sintético	MUY ALTO
U.H. las Carmelitas cancha de pasto sintético	MUY ALTO
Deportivo Santa Isabel cancha de usos múltiples	MUY ALTO
Deportivo Xonaca 11	MUY ALTO
Polideportivo José María Morelos y Pavón	MUY ALTO

Cancha de pasto sintético Guadalupe	MUY ALTO
San Jorge 11	MUY ALTO
Topovan la Cobra	MUY ALTO
Centro acuatico municipal norte	ALTO
	ALTO
Redondel de pasto sintético U.H.	ALTO
Compleio multideportivo de Puebla Sur	ALTO
Gimnasio Puebla Sur	ALTO
Redondel de concreto U.H. Victoria	ALTO
Deportivo U.H. Manuel Rivera Anava	ALTO
Deportivo Francisco Monteio	ALTO
Cancha de pasto sintético ex hacienda	ALTO
San Jorge 1	ALTO
Las aves redondel de pasto sintético	ALTO
Parque deportivo San Pedro	ALTO
Las Hadas cancha de pasto sintético	ALTO
Deportivo San Felipe	ALTO
	ALTO
Deportivo la Piedad	ALTO
Cancha de usos múltiples Bosques 1	MEDIO
Cancha de pasto sintético Agua Santa	MEDIO
Cancha de usos multiples la Rosa	MEDIO
Cancha de pasto sintético Junta	MEDIO
Auxiliar de San Pedro Zecachimalpa	MEDIO
Cancha de usos múltiples la Ciéneqa	MEDIO
Cohetería Romero Vargas	MEDIO
Redondel de concreto Villa Frontera	BAJO
Béisbol infantil Altepetitla	BAJO

XVII. Cabe señalar que los criterios de intervención de los espacios deportivos traducidos en muy alto, alto, medio, bajo señalan la priorización que el Instituto Municipal del Deporte deberá dar al mantenimiento y dignificación de los espacios, de acuerdo al resultado del diagnóstico presentado por 1 dependencias descritas en el numeral 15 de los considerandos .

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- Se instruye al Instituto Municipal del Deporte a que realice un programa permanente de intervención en espacios deportivos para su adecuado mantenimiento y dignificación, con base en la priorización hecha por la Comisión de Deporte y Juventud descrita en el numeral XVI de los considerandos del presente acuerdo .

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 15 días hábiles a partir de la aprobación d presente punto de acuerdo para que el Instituto Municipal del Deporte exponga ante la Comisión de Deporte y Juventud el plan de mejoramiento de espacios deportivos, considerando la suficiencia presupuesta! existente así como el acuerdo de cabildo de fecha 19 de marzo de 2019 donde se instruyó al Instituto Municipal del Deporte a que los ingresos obtenidos por el cobro de espacios deportivos sean reinvertidos en un 803 en la remodelación, mantenimiento y dignificación de los mismos.

TERCERO.- Se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

#### **HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS, PATRICIA MONTAÑO FLORES Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EN NUESTRO CARÁCTER DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3 Y 78 FRACCIONES III, IV Y V, 91 FRACCIÓN XLVI, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 140 Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OTORQUE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL PAGO POR CONCEPTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS “PAFMUN”.**

#### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen

las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.** Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**III.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

**IV.** Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

**V.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

**VI.** Que, el artículo 78 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establecen que es atribución del Ayuntamiento, aprobar su organización y división administrativa, de acuerdo con las necesidades del Municipio; expedir y actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; incidir y organizar

la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

**VII.** Que, el artículo 91 fracción XLVI, de la Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad del Presidente Municipal suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece.

**VIII.** Que, el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, precisa que son facultades de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**IX.** Que, conforme al artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

**X.** Que, los Municipios reciben como ingresos en forma mensual participaciones federales, las cuales integran la hacienda municipal y son ejercidas en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 103 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, así como el 141 fracción II y 194 de la Ley Orgánica Municipal.

**XI.** Que, el Programa de Atención y Fortalecimiento a Municipios, tiene como finalidad contribuir y promover el fortalecimiento institucional del Municipio de Puebla, estableciendo los mecanismos para mejorar las condiciones de vida de la población, a través de políticas orientadas a su desarrollo integral.

**XII.** Que, para la ejecución del Programa de Atención y Fortalecimiento a Municipios, conforme al “Manual de Operación” que establece los objetivos, procesos de implementación y catálogo de productos y servicios; es necesario que la Presidenta Municipal Constitucional, cuente con la facultad de otorgar Mandato en representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en favor del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para que en su nombre y representación a través de la Dirección de Deuda Pública, adscrita a la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla,

descuento de las participaciones que por ley le corresponde recibir al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la cantidad mensual de \$501,084.34 (QUINIENTOS UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) en ocho amortizaciones, a partir del mes de junio de 2019 y hasta el mes de diciembre de 2019.

**XIII.** Que, conforme a los artículos 2430 y 2439 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pueden ser objeto de mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado, pudiendo ser el mandato general y especial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza a la C. Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, CLAUDIA RIVERA VIVANCO, para que otorgue mandato especial irrevocable a favor del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para que en su nombre y representación, a través de la Dirección de Deuda Pública, adscrita a la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, descuento de las participaciones que por ley le corresponde recibir, la cantidad mensual de \$501,084.34 (QUINIENTOS UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), en ocho amortizaciones, a partir del mes de junio de 2019 y hasta el mes de diciembre de 2019.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS I PÁRRAFO III, 6 PÁRRAFO I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 5 NUMERAL 3, 9 NUMERAL I Y 2 INCISOS E Y F, 21 INCISO B Y D, 24 INCISO B NUMERAL 4, 29 INCISO 1 Y 30 NUMERAL 4 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 4 NUMERAL 1 Y 5 NUMERAL 1 Y 7 DE LAS NORMAS UNIFORMES PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 2 FRACCIONES 1, V Y XXII, 4 TERCER PÁRRAFO, 12 FRACCIÓN V Y IX, 14 Y 26 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 15 QUÁTER NUMERAL IV DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 13 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA INCORPORAR A LAS SESIONES DE CABILDO A UN (A) INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS CERTIFICADO (A), A FIN DE FACILITAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE EXPRESIÓN QUE ESTE AYUNTAMIENTO UTILIZA PARA TRANSMITIR LAS SESIONES.

CONSIDERANDO

I. QUE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTEMPLA QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS

DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

II. QUE, ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY SUPREMA EN SU SEGUNDO PARRAFO ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

III. QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DEBEN DE ASEGURAR Y GARANTIZAR LA INCLUSIÓN PLENA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA UN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS; EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS DEMÁS PERSONAS, LO CUAL INCLUYE SU DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

IV. QUE, EN APEGO A LAS NORMAS UNIFORMES PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE FUE EMITIDA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, SE DEBEN PROPORCIONAR LOS RECURSOS , EQUIPOS, ASISTENCIA Y SERVICIO DE INTÉRPRETES SEGÚN LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO, CONTAR CON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA COMUNICACIÓN .

V. QUE, LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONTEMPLA LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, ES RECONOCIDA OFICIALMENTE COMO UNA LENGUA NACIONAL Y FORMA PARTE DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO CON QUE CUENTA LA NACIÓN MEXICANA.

VI. QUE, DENTRO DE LA LEY ANTERIOR CITADA SE ESPERA EL PODER IMPULSAR EL RECONOCIMIENTO Y EL APOYO DE SU IDENTIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA ESPECÍFICA, INCLUIDAS LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA Y LA CULTURA DE LOS SORDOS.

VII. QUE, EN LO EXPUESTO POR LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN MARCA EL USO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN LOS EVENTOS PÚBLICOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

VIII. QUE, EN EL MARCO ESTATAL DE LA MISMA LEY ANTES CITADA SE ESTIPULA DE IGUAL MANERA EL USO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN LOS EVENTOS PÚBLICOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES .

IX. QUE, COMO MUNICIPIO DEBEMOS SER RAZONABLES EN GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO , PARA QUE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES NECESARIAS, INCORPORE A UN (A) INTÉRPRETE CERTIFICADO (A) DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS A LAS SESIONES DE CABILDO.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES C. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, C. YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, C. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, C. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y C. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCION 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCION I, 9L, FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES 1, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN 111 INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACI , SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 4,6, 8, 9 D LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA; 6, Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 107 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE DENTRO DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, REMITAN A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CON COPIA AL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA, LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE REQUIEREN A LOS CIUDADANOS PARA OTORGAR UN SERVICIO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:  
CONSIDERANDOS:

I. Que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, en la cual su objeto es

establecer los principios y las bases a que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en materia de mejora regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018.

II. Que, la Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor desde el 19 de mayo de 2018, prevé un sistema nacional de mejora regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria, con un modelo similar al Sistema Nacional Anticorrupción o el Sistema Nacional de Transparencia.

III. Que, el nuevo SNMR estará integrado por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria; la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria; la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; los sistemas de mejora regulatoria de las entidades federativas; los sujetos obligados (administración pública federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales), es decir, las entidades públicas; y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

IV. Que, las herramientas principales del SNMR son el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la agenda regulatoria, que consiste en la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir; el análisis de impacto regulatorio; los programas de mejora regulatoria; y las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

V. Que, como parte de la integración del SNMR, el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria es la instancia encargada de coordinar la política nacional de mejora regulatoria. Entre sus atribuciones se encuentra establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendentes a la implantación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

VI. Que, la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los 3 años a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, es decir, el día 19 de mayo de 2021 (sexto transitorio). Una vez en operación las herramientas tecnológicas del catálogo nacional, los sujetos obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

- a. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los sujetos obligados de la administración pública federal;
- b. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los sujetos obligados de las entidades federativas; y
- c. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

VII. Que, respecto a la emisión de los lineamientos generales de las principales herramientas del SNMR (Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio, y Programas de Mejora Regulatoria), éstos serán elaborados por la Conamer y se someterán a la aprobación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (artículos 17, fracción I; 22, fracciones VI, XI, XII y XVI; y 24, fracciones 111 y XIII, de la Ley General de Mejora Regulatoria).

VIII. Que, el artículo 107 del Reglamento Interior de Cabildo menciona que a solicitud de algún Regidor integrante y por conducto de los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo.

El titular requerido deberá proporcionar la información en un término no mayor de veinte días hábiles; en caso de que el titular requerido no entrega la información solicitada se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

IX. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo indica el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que, el Municipio a través de la Contraloría Municipal vigila el cumplimiento de las distintas herramientas que emanan de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como conformar, fomentar, coordinar, vincular y difundir 1 agenda municipal en materia de mejora regulatoria, en virtud de la presentación de diversos instrumentos municipales e impulsar las acciones a que haya lugar en dicha materia de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y otras normas afines.

XI. Que, el Municipio debe asegurar que la política de mejora regulatoria de México se encuentra en cumplimiento y a la vanguardia a nivel nacional. Asimismo, ser punto de referencia en materia de legislación sobre mejora regulatoria; considerando los efectos y necesidades cambiantes del fenómeno de la mejora regulatoria en la nación, así como la aparición de nuevas medidas para atender dichas necesidades. Siempre contemplando la participación consciente, responsable e informada de la población, además de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno

XII. Que, es necesario realizar una mejora regulatoria cumpliendo con la simplificación de trámites gubernamentales en aras de estimular la eficiencia y la productividad, al mismo tiempo de reducir la inconformidad de los ciudadanos.

XIII. Que, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades.

XIV. Que, esta política pública busca brindar beneficios a la sociedad mediante la regulación de trámites y servicios tanto en su procedimiento como en su marco regulatorio, modificar o suprimir la regulación vigente a efecto de reducir procesos a lo realmente necesario y así facilitar los trámites a los usuarios, elevar tanto la calidad en el servicio y generar una administración municipal más eficaz y eficiente

XV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a todas y cada una de las dependencias de administración pública municipal para que, dentro de 20 días naturales, contados a partir de la aprobación de este punto de acuerdo, remitan a la contraloría municipal con copia al Consejo de Mejora Regulatoria, los trámites administrativos y legales que requieren a los ciudadanos para otorgar un servicio municipal.

SEGUNDO. Se instruye a Contraloría Municipal para que una vez que cuente con la información mencionada en el punto inmediato anterior, realice una simplificación de trámites y todo lo necesario para implementar la mejora regulatoria municipal en los servicios

públicos; y en su momento presentarla al consejo de mejora regulatoria y este dictamine al respecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Punto de Acuerdo a todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal a efecto de que surta sus efectos legales correspondientes.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES C. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, C. YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, C. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, C. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y C. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN I, 9L, FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES 1, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN 111 INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 4,6, 8, 9 D LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA; 6, Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 107 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE DENTRO DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, REMITAN A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CON COPIA AL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA, LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE REQUIEREN A LOS CIUDADANOS PARA OTORGAR UN SERVICIO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I. Que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, en la cual su objeto es establecer los principios y las bases a que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el

ámbito de sus competencias en materia de mejora regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018.

II. Que, la Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor desde el 19 de mayo de 2018, prevé un sistema nacional de mejora regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria, con un modelo similar al Sistema Nacional Anticorrupción o el Sistema Nacional de Transparencia.

III. Que, el nuevo SNMR estará integrado por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria; la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria; la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; los sistemas de mejora regulatoria de las entidades federativas; los sujetos obligados (administración pública federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales), es decir, las entidades públicas; y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

IV. Que, las herramientas principales del SNMR son el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la agenda regulatoria, que consiste en la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir; el análisis de impacto regulatorio; los programas de mejora regulatoria; y las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

V. Que, como parte de la integración del SNMR, el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria es la instancia encargada de coordinar la política nacional de mejora regulatoria. Entre sus atribuciones se encuentra establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendentes a la implantación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

VI. Que, la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los 3 años a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, es decir, el día 19 de mayo de 2021 (sexto transitorio). Una vez en operación las herramientas tecnológicas del catálogo nacional, los sujetos obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

- a. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los sujetos obligados de la administración pública federal;
- b. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los sujetos obligados de las entidades federativas; y
- c. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

VII. Que, respecto a la emisión de los lineamientos generales de las principales herramientas del SNMR (Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio, y Programas de Mejora Regulatoria), éstos serán elaborados por la Conamer y se someterán a la aprobación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (artículos 17, fracción I; 22, fracciones VI, XI, XII y XVI; y 24, fracciones 111 y XIII, de la Ley General de Mejora Regulatoria).

VIII. Que, el artículo 107 del Reglamento Interior de Cabildo menciona que a solicitud de algún Regidor integrante y por conducto de los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo. El titular requerido deberá proporcionar la información en un término no mayor de veinte días

hábiles; en caso de que el titular requerido no entrega la información solicitada se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

IX. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo indica el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que, el Municipio a través de la Contraloría Municipal vigila el cumplimiento de las distintas herramientas que emanan de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como conformar, fomentar, coordinar, vincular y difundir 1 agenda municipal en materia de mejora regulatoria, en virtud de la presentación de diversos instrumentos municipales e impulsar las acciones a que haya lugar en dicha materia de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y otras normas afines.

XI. Que, el Municipio debe asegurar que la política de mejora regulatoria de México se encuentra en cumplimiento y a la vanguardia a nivel nacional. Asimismo, ser punto de referencia en materia de legislación sobre mejora regulatoria; considerando los efectos y necesidades cambiantes del fenómeno de la mejora regulatoria en la nación, así como la aparición de nuevas medidas para atender dichas necesidades. Siempre contemplando la participación consciente, responsable e informada de la población, además de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno

XII. Que, es necesario realizar una mejora regulatoria cumpliendo con la simplificación de trámites gubernamentales en aras de estimular la eficiencia y la productividad, al mismo tiempo de reducir la inconformidad de los ciudadanos.

XIII. Que, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades.

XIV. Que, esta política pública busca brindar beneficios a la sociedad mediante la regulación de trámites y servicios tanto en su procedimiento como en su marco regulatorio, modificar o suprimir la regulación vigente a efecto de reducir procesos a lo realmente necesario y así facilitar los trámites a los usuarios, elevar tanto la calidad en el servicio y generar una administración municipal más eficaz y eficiente

XV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se instruye a todas y cada una de las dependencias de administración pública municipal para que, dentro de 20 días naturales, contados a partir de la aprobación de este punto de acuerdo, remitan a la contraloría municipal con copia al Consejo de Mejora Regulatoria, los trámites administrativos y legales que requieren a los ciudadanos para otorgar un servicio municipal.

**SEGUNDO.** Se instruye a Contraloría Municipal para que una vez que cuente con la información mencionada en el punto inmediato anterior, realice una simplificación de trámites y todo lo necesario para implementar la mejora regulatoria municipal en los servicios públicos; y en su momento presentarla al consejo de mejora regulatoria y este dictamine al respecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Punto de Acuerdo a todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal a efecto de que surta sus efectos legales correspondientes.

#### HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO Y ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES 1 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 63 y 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE MOVILIDAD Y SUSTENTABILIDAD, A EFECTO DE QUE ASISTAN A LAS SESIONES DE DICHO COMITÉ, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictaminan en los artículos 102, 103 y 105 fracción 111 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica , manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma establece en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracción 111 de la Ley Orgánica Municipal, las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio.

III. Que el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal establece entre las obligaciones y facultades de los Regidores: ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; así como las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2018. se aprobó el Punto de Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Movilidad y Sustentabilidad del tipo interinstitucional y sus lineamientos.

V. Que conforme a las disposiciones generales de los Lineamientos Generales del "Comité de Movilidad y Sustentabilidad ", establece su integración, así como las facultades de cada uno de los integrantes, estableciendo que cada integrante del Comité podrá nombrar a suplente que contará con las funciones de su titular en ausencia de este. La suplencia se podrá realizar máximo tres veces en un periodo de un año, siendo necesario que el suplente tenga conocimientos técnicos y experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad, además de tener facultades para tomar decisiones y adoptar acuerdos.

VI. Que es importante mencionar que al día 03 de junio del año en curso, la Secretaria de Movilidad, quien funge como Presidente del Comité de Movilidad y Sustentabilidad, hizo constar la falta de Quórum, siendo la segunda ocasión que se cancela la Sesión del mismo por dicho motivo, justificando lo anterior en el registro del pase de lista de cada una de las sesiones desde el inicio de la presente administración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los integrantes del Comité de Movilidad y Sustentabilidad, a efecto de que asistan a las Sesiones de dicho Comité, para el correcto funcionamiento del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el presente a los integrantes del Comité de Movilidad y Sustentabilidad de este Honorable Ayuntamiento.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ; 12, 63 y 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA QUE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA Y LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SESIONEN EN COMISIONES UNIDAS A EFECTO DE ANALIZAR Y

DISCUTIR LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 10, 105 fracción 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma establece en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracción 111 de la Ley Orgánica Municipal, las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio.

III. Que el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal establece entre las obligaciones y facultades de los Regidores: ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; así como las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones de este Honorable Ayuntamiento, que establece como facultad de los Regidores, la de presentar al Honorable Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, el Gobierno Municipal debe gestionar políticas públicas que destaquen, entre otros, por la transparencia, la inclusión y la accesibilidad de quienes habitan y transitan en la capital, a fin de generar nuevos esquemas de gobernabilidad que permitan al Ayuntamiento, a través de las Dependencias, dar respuesta a las demandas y necesidades de la ciudadanía, así como detectar áreas de oportunidad que permitan su mejora hacia un modelo incluyente de la movilidad urbana sostenida en principios de accesibilidad, seguridad, y sustentabilidad con enfoque en bienes de los gobernados.

VI. Que, el municipio ha crecido de manera contraria a lo establecido en la jerarquía de movilidad, esto es, en las últimas décadas se ha privilegiado el tránsito vehicular motorizado por encima de los desplazamientos peatonales o bien, de los modos no motorizados; lo que conlleva a pérdida del espacio público y desintegración de los usuarios de la vía, ya sea por la falta de seguridad, accesibilidad y comodidad de quienes optan por desplazarse en un modo diferente a los vehículos automotores. En este sentido, es importante que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla fije las líneas de acción para mejorar las condiciones de movilidad en el municipio atendiendo a las necesidades de los usuarios de la vía y, en general, del espacio público.

VII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que previa aprobación del Cabildo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para

estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen. Estas sesiones serán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los Presidentes de las mismas, quien dirigirá la sesión. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los Regidores presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Comisión de Movilidad Urbana y la Comisión de Reglamentación Municipal de este Honorable Ayuntamiento, sesionen en Comisiones Unidas a efecto de analizar y discutir la reglamentación en materia de movilidad urbana.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el presente a los integrantes de la Comisión de Movilidad Urbana y la Comisión de Reglamentación Municipal, así como a todo aquel que corresponda, lo anterior para los efectos que haya lugar.

#### HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, CAROLINA MORALES GARCÍA Y ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2018 CON BASE EN LOS SIGUIENTES

#### CONSIDERANDOS

I.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción 111, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- El artículo 78, fracción 111, de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV.- El artículo 92 fracciones 111 y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V.- Que el artículo 14 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones establece que el Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia y para tal efecto, distingue entre Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, las cuales podrá celebrar según lo determine el presente Reglamento, para tal efecto las Sesiones ordinarias y solemnes podrán celebrarse aún en los días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Cabildo, así mismo las Sesiones extraordinarias podrán celebrarse en días inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial y durarán el tiempo que sea necesario.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Presidente Municipal convocar a las Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario quien lo hará, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación en los términos del presente Reglamento, con excepción de los Dictámenes, los cuales deberán notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de este Reglamento.

VII.- Que el artículo 50 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones establece que una vez recibido el dictamen el Secretario lo listará para ser discutido en la siguiente Sesión y lo entregará de forma inmediata entre los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a dicha Sesión.

VIII.- Que en fecha 15 de Octubre de 2018, esta autoridad municipal a propuesta de la Presidenta, aprobó establecer como horario de labores para el personal directivo y de confianza, el comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana, por lo que quedaron definidos los días y horas hábiles del Ayuntamiento. Situación que además permitía localizar a los Secretarios y colaboradores del este Ayuntamiento a efecto de realizar consultas, aclarar dudas y en su caso modificar o robustecer dictámenes con oportunidad.

IX.- Que, en la misma fecha señalada en el considerando anterior, esta autoridad municipal fijo el calendario de sesiones ordinarias, las cuales se desarrollaban los días jueves, respetándose en todo caso el plazo que marcan los artículos 36 y 50. del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones.

X.- Que en fecha 10 de diciembre de 2018, esta autoridad municipal aprobó modificar el calendario de sesiones el año 2019 estableciéndose como horario en todos los casos las 10:00 horas, y se fijaron como fechas las siguientes: 18 de febrero, 19 de marzo, 13 de abril, 20 de mayo, 10 de junio, 16 de julio, 20 de agosto, 17 de septiembre y 7 de septiembre, la cuales oscilan en su mayoría los días lunes y en algunos casos los martes.

XI.- Que, a efecto de realizar el análisis y estudio de manera eficiente y eficaz de los asuntos a discutirse en las sesiones de Cabildo con el personal de apoyo dentro de los horarios y días laborales de los mismos, sin afectar sus derechos laborales, resulta viable regresar al día jueves, para realizar las sesiones de Cabildo o incluso otro diferente a lunes o martes.

XII.- Que a efecto de fomentar la comunicación con los Secretarios o Directores en días hábiles para un mejor análisis y en su caso confrontar la información que se someterá a consideración del Cabildo, para poder llegar a conclusiones ciertas en menores tiempos, y así adecuar las decisiones de la autoridad a la realidad operativa del Municipio y del ciudadano, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio de manera fundada y motivada el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites administrativos y legales a que haya lugar a efecto de modificar el calendario de sesiones de Cabildo para realizarlas en lo sucesivo en días diferentes a los lunes y martes, debiendo además notificarlo a la Coordinación de Regidores.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que en la siguiente sesión de Cabildo informe respecto de la fecha fijada, conforme al punto primero.

LOS SUSCRITOS REGIDORES EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES 111, IV Y VII, 82 Y 92, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 658 FRACCIÓN I, 1137 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EN MATERIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PAR CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GIRO COMERCIAL; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que, los artículos 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, corresponde al Ayuntamiento en sus respectivas jurisdicciones expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del artículo 13 fracción VI de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

III. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

IV. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción 111 de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección Y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

X. Que, de acuerdo con la fracción 1 del artículo 658 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Libro (libro tercero "Desarrollo Urbano Sustentable"), corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto del Presidente Municipal, quien delega las facultades que le confiere este Capítulo en las siguientes autoridades en Desarrollo Urbano: La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XI. Que, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrá regularizar las obras que se hayan construido sin licencia expedida por autoridad competente, siempre y cuando se acrediten los derechos de propiedad o posesión en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, el uso del suelo del predio sea compatible con los permitidos en el PMDUS vigente, no se encuentre ubicado en zona de riesgo, en área natural protegida cualquiera que sea su jurisdicción, en zonas federales o en derechos de vía o bienes

municipales, y se presente un Dictamen Estructural nivel 1 elaborado por un ORO o corresponsable en Seguridad Estructural con registro vigente en términos de las NTC; de acuerdo a lo establecido por el artículo 1137 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XII. Que, para generar finanzas municipales "sanas", se tiene que ofrecer un mejor servicio, un servicio de calidad, el cual tiene por objetivo incorporar a los ciudadanos que estén e la mejor disposición de regularizar sus obras o locales de giro comercial ofreciéndoles u beneficio, generando mayor ingreso para el H. Ayuntamiento y evitando la corrupción.

XIII. Que, el crecimiento acelerado y la alta concentración poblacional en el municipio, está generando el incremento de asentamientos de tipo irregular y se propicia que las construcciones privadas se ejecuten fuera de la ley y normativa y al interés público en cuanto a la recaudación económica por la evasión de los derechos de · trámites, es por eso que se propone el siguiente PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EN MATERIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA CONSTRUCCI ÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GIRO COMERCIAL:

- Objetivo: Ofrecer a los sujetos obligados un esquema de regularización en sus trámites administrativos para construcción y funcionamiento de giro comercial.
- Dependencias implicadas en el programa: Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y Tesorería Municipal.
- A quién va dirigido el proyecto: Todos aquellos que no tengan regularizados sus trámites de construcción o funcionamiento de giro comercial, hayan o no sido multados o clausurados, dentro del Municipio de Puebla.
- Beneficios:

1.- Para quienes no hayan recibido ningún tipo de notificación, multa, clausura, etc., y quieran regularizar tendrán como beneficio el 20% de descuento en el pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro pago por regularización de la obra.

2. Para quienes ya tengan una multa o clausura, y quieran regularizar, se les condonarán las multas y recargos impuestos, y tendrán como beneficio 10% de descuento en el pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro pago por regularización de la obra.

- Trámites:
- Trámites administrativos para construcción:

1. Dictamen de Integración Vial y/o rectificación de superficie, medidas colindancias.
2. Constancia de alineamiento y asignación de Número oficial.
3. Factibilidad de Uso de Suelo.
4. Licencia de Obra Mayor.
5. Constancia de Terminación de Obra.

- Trámites administrativos para Funcionamiento de Giro Comercial:

1. Consténcia de Alineamiento y asignación de número oficial.
2. Visto bueno
3. Licencia de Uso de Suelo Específico.
4. Licencia de funcionamiento

- DURACIÓN DEL PROGRAMA:

6 MESES (Iniciando en el mes de Julio y finalizando en el mes de diciembre de 2019)

- CONSIDERACIONES:

Para poder regularizar el ciudadano tendrá que cumplir con lo establecido en los artículos 1137, 1138 y 1140 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Programa de Regularización en Materia de Trámites Administrativos para Construcción y Funcionamiento de Giro Comercial en términos del considerando XIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que realice una campaña de difusión de este programa.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites correspondientes, tendientes a dar cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Punto de Acuerdo a las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

HONORABLE CABILDO:

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 106 FRACCIÓN 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 224, 225, 226 Y 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-118/2019 Y SCM- JDC-119/2019 ACUMULADOS, CON RELACIÓN AL PROCESO PLEBISCITARIO EXTRAORDINARIO DE LA JUNTA AUXILIAR DE IGNACIO ROMERO VARGAS:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, otorgando al Gobierno Municipal el ejercicio de sus facultades de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que, el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

III. Que, la Constitución Política del Estado de Puebla establece en la fracción 111 del artículo 106 que la Ley Orgánica Municipal debe reglamentar la forma de elegir Concejos Municipales o Juntas Auxiliares.

IV. Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes;

V. Que, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscitos, que se efectuarán de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento.

VI. Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal destacan que las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durando en el desempeño de su cometido tres años.

VII. Que, en términos del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, contando con facultades específicas;

VIII. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de febrero, se aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares por lo que respecta a IGNACIO ROMERO VARGAS, del Municipio de Puebla para el periodo 2019-2022, la cual fue publicitada el día diez de febrero.

IX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el sufragio plebiscitario para la Renovación de los miembros de la Junta Auxiliar de IGNACIO ROMERO VARGAS, en la cual se desarrolló con la instalación de las catorce mesas receptoras de votación, a partir de las ocho horas, con la participación de los funcionarios y representantes de las Planillas que participaron, los cuales se encuentran facultados para el desarrollo del sufragio.

X. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de marzo, se aprobó el Dictamen por el que se resuelve declarar la validez de la elección con motivo del proceso plebiscitario extraordinario de renovación de los integrantes de la Junta Auxiliar Romero Vargas.

XI. Que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha seis de junio de dos mil diecinueve recaída en los expedientes acumulados SCM-JDC-118/2019 y SCM-JDC-119/2019, resolvió revocar la resolución del Tribunal Electoral \_ del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A- 111/2019, dejando sin efecto los actos llevados a cabo con motivo del cumplimiento de la misma, subsistiendo la etapa de resultados y declaración de validez de dicho plebiscito.

XII. Que, en la resolución señalada en el considerando anterior, la citada Sala Regional ordena al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y a la Comisión Plebiscitaria que publiciten ante la ciudadanía los resultados que se obtuvieron en el procedimiento electivo, para cumplir con el principio de máxima publicidad como uno de los ejes rectores de la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla reconoce como Presidente y miembros de la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, tanto propietarios como suplentes, a los integrantes de la planilla "Gestión con Acción", en términos de la sentencia expuesta en el considerando XI, subsistiendo la toma de protesta ya realizada el ocho de marzo de dos mil diecinueve y la constancia de mayoría expedida a su favor; planilla integrada por las y los siguientes ciudadanos:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	MIGUEL LOPEZ COSCA	JOSE TOMAS VIDAL AMADOR
Primer Miembro	GUADALUPE DOMINGUEZ BAEZ	ANI CANDI RAMOS HERNÁNDEZ
Segundo Miembro	JUAN CARLOS FLORES ROMERO	RAMON LORENZO SALAS LAUREANO
Tercer Miembro	MARIA ELENA GALINDO REYES	KARLA MICHEL GONZALEZ RODRIGUEZ
Cuarto Miembro	TALIA CONCEPCION FERNANDEZ CASTILLO	LAURA SANTIAGO SEDEÑO

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social que lleve a cabo todas las acciones necesarias para publicitar ante la ciudadanía los resultados que se obtuvieron del procedimiento electivo, señalándose un término de tres días hábiles para el cumplimiento de esta instrucción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración que publique en el Portal Institucional del Gobierno Municipal el presente Punto de Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a publicar el presente Punto de Acuerdo en los estrados del Ayuntamiento, y a la Secretaría de Gobernación Municipal a realizar la misma publicación en los estrados de la Presidencia Auxiliar de Ignacio Romero Vargas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Gobernación Municipal a notificar de manera electrónica el presente Punto de Acuerdo a todas las planillas participantes en la jornada del proceso plebiscitario de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, PATRICIA MONTAÑO FLORES, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 4 Y 50 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 16 FRACCIONES II y IV DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES; 103 Y 105 FRACCIÓN 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 49 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES L, IV Y L, 79, 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 93, 96, 97, 114 FRACCIÓN III, 122, 123 FRACCIÓN III Y 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XXXVIII BIS, XLII BIS Y XLII TER AL ARTÍCULO 1254; ASÍ COMO LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1254 TER FRACCIÓN XI Y 1258 BIS, TODOS DEL LIBRO TERCERO, CAPÍTULO 18 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA AL EFECTO SE EXPONEN LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES.

I.- En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, cuyos acuerdos fueron firmados por México y ratificados por el Senado de la República, por primera vez se dedicó en la Plataforma de Acción de Beijing, Capítulo

111, apartado "J", denominado: LA MUJER Y LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN, párrafo 236, que establece lo siguiente:

"236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a /a sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada."

2.- De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará, en el Capítulo 111 referente a los Deberes de los Estados, específicamente en el artículo 8 inciso g), expresa que los Estados Partes conviene alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

3.- El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, contiene una visión de ciudad incluyente que busca eliminar todas las formas de violencia, explotación y discriminación contra las mujeres, así como incentivar la participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades, contribuyendo con acciones que permitan que la ciudadanía pueda tener acceso a espacios públicos libres de violencia de género; además contempla en el Eje "Enfoque de Género", fomentar el empoderamiento de las mujeres en los ámbitos público y privado para contribuir con la construcción de la igualdad sustantiva de género para crear una ciudad segura, solidaria, amigable y respetuosa de sus derechos humanos, a través de políticas públicas con perspectiva de género.

4.- El 19 de marzo de 2019, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se aprobó la creación de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, en cuyos objetivos se encuentra el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva -de oportunidades y de trato- entre mujeres y hombres; promoviendo que los programas acciones y servicios del gobierno municipal contribuyan a reducir las brechas de género se logre una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, cultural; económica y social del Municipio de Puebla.

5.- Con fecha 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decretó la Activación de Alerta de Violencia de Género contra mujeres en 50 municipios de nuestro Estado y entre los cuales, se encuentra el municipio de Puebla, que entre sus Objetivos está el garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

6.- La LX Legislatura del H. Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla, aprobó el día 20 de mayo del año de 2019, la minuta de Decreto mediante el cual se adicionaron los párrafos segundo y tercero del artículo 143 Bis de la Ley para la Protección de Ambiente

Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, mismos que determinan prohibir la colocación de anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos contra las mujeres, para lo cual los Ayuntamientos deberán regular rigurosamente los términos de esa prohibición, entendiéndose como publicidad sexista, aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, deberla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino;

7.- En Sesión Ordinaria de Cabildo del 14 de septiembre de 2018, se adicionó el Artículo 1258 Bis al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, prohibiendo en los anuncios publicitarios el uso de textos, imágenes, figuras, animaciones, fotografías, videos o audios que inciten a la violencia, promuevan o provoquen conductas ilícitas o faltas administrativas, discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y que contengan ideas ofensivas o denigrantes y/o promuevan la violencia sexual en contra de niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres.

8.- El Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, presentó por escrito, y sustentó en una Mesa de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, las propuestas de incluir los conceptos de Violencia Sexista, Violencia Mediática y Violencia Simbólica en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

9.- Con respecto a la violencia simbólica, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, refiere que es la forma más extrema y a la vez más sutil de dominación, por cuanto se ejerce sin necesidad de coerción física abierta, sino con plena colaboración y aquiescencia de los dominados, que es vivida como natural y por lo mismo

10.- En cuanto a la violencia mediática, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que ésta se ejerce a través de la forma en la que es presentada la información en los medios de comunicación, re victimizando a las mujeres que han sufrido violencia a través de la manera en la que se comunican incidentes de violencia de género, ya sea , mediante la oposición de asignar responsabilidad a la víctima de lo que aconteció o la reproducción de la mujer como un ser indefenso ante las agresiones que a son sometidas. También se realiza al no proveer la información completa sobre el contexto de la violencia de género, quedando sólo en la transición de hechos sensacionalistas.

#### CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano; asimismo, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres, son principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales; además, corresponde a los municipios, de conformidad con las leyes federales y locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, la atribución de participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; tal y como lo establecen los artículos 2, 4 y 50 fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. Que, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece en las fracciones 11 y IV del artículo 16, que de conformidad con lo que dispone esta misma Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios, coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad. entre mujeres y hombres; asimismo, diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

IV. Que, atendiendo al contenido de lo dispuesto por los artículos 103 y 105 fracción 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se colige que los Municipios, entre otras atribuciones, tienen personalidad jurídica, y que los ayuntamiento tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V. Que, el artículo 49 fracción VIII de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que para hacer efectivos los derechos en ella contenidos, corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables, se requiere participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VI. Que, de la lectura e interpretación de los artículos 3, 78 fracciones I, IV y L y 79 de la Ley Orgánica Municipal, se deduce que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia y que su Ayuntamiento no tendrá superior jerárquico ni habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado; igualmente entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento, entre otras, se encuentran la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios,

así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos; los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

VII. Que, la Ley Orgánica Municipal en las fracciones 111, IV y V del artículo 92, determina que los Regidores, tendrán entre otras facultades respecto del Ayuntamiento, las siguientes: deliberación y decisión de los asuntos que le competen; formar parte de las comisiones para las que fueren designados, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende.

VIII. Que, de los artículos 94 y 96 fracción IX de la citada Ley Orgánica Municipal, se induce que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y de las Comisiones Permanentes las que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades del Municipio.

IX. Que, el artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, se encuentra la de Presentar al Cabildo , propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés

X. Que, los artículos 93, 96, 97 y 114 fracción IU del citado Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, disponen que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal; vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del propio Ayuntamiento; emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes el derecho de voz y voto; conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal; así como examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XI. Que, el propio Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla en sus artículos 122, 123 fracción III y 124, determina que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia; que de las normas generales que puede aprobar son los Reglamentos; y que los reglamentos municipales son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo dentro de su esfera competencia lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente.

XII. Que, atendiendo a los Antecedentes expresados, con fundamento en las disposiciones orden legal que se exponen en los puntos considerativos, y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2019, dictado en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 92 de la Ley

Orgánica Municipal, sometemos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado el siguiente:

## D I C T A M E N .

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la adición de las fracciones XXXVIII Bis, XIII Bis y XLII Ter al artículo 1254 del Libro Tercero, Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 1254.

1 a la XXXVIII....

XXXVIII Bis. Publicidad sexista: Aquella que presenta hechos acciones, símbolos o expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyen o asocian características denigrantes de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino;

XXXIXa la XLII...

XLII Bis. Violencia Mediática: Publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de algún anuncio, que de manera directa o indirecta victimice a las mujeres asignándoles responsabilidad de los sucesos que le acontecieron como víctimas, promueva su explotación, discrimine, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad.

XLII Ter. Violencia Simbólica: Tipo de violencia directa y no física que conlleva a una imposición del poder y autoridad a través de manifestaciones sutiles como imágenes o símbolos, que impiden oponer resistencia;

SEGUNDO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma de los artículos 1254 Ter fracción XI y 1258 Bis del Libro Tercero, Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 1254 Ter.

1 a X...

XI. Establecer y difundir las especificaciones que debe tener cada anuncio nuevo, estableciendo, en su caso, períodos de transición hasta uniformar las características de los mismos y cerciorarse de que no contengan publicidad sexista, violencia mediática, simbólica o incite cualquier otro tipo de violencia contra las mujeres;

Artículo 1258 Bis. Los anuncios que se refiere el presente capítulo, independientemente de su tipo, podrán contener la información gráfica y escrita necesaria para publicar el mensaje que se pretende difundir, en el cual se prohíbe

que contenga violencia mediática o simbólica y que incite a cualquier tipo de violencia contra las mujeres, promuevan o provoquen conductas ilícitas o faltas administrativas, discriminación de razas, grupos o condición social, que contengan mensajes, lenguajes o estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres o discriminatorios; que atenten contra los derechos humanos motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas y que contengan ideas ofensivas o denigrantes y/o promuevan la violencia contra niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General del Gobierno del Estado de Puebla, para que se publique el presente Dictamen por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las adiciones y reformas aprobadas en el presente Dictamen entrarán vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

#### HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA GUILLIERMINA TANÚS OSORIO, PATRICIA MONTAÑO FLORES, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y EL REGIDOR ENRIQUE GUEVARA MONTIEL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO\$ 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIÓN III, 92 . FRACCIONES VI Y VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILD. O Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO D . . MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE ADOPTÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS PENSIONADAS POR IEL HONORABLE AYUNTAMIENTO ÚNICAMENTE ASISTAN PERSONALMENTE CADA SEIS MESES A ACREDITAR SU SUPERVIVENCIA, FIRMAR LA NÓMINA Y RECIBIR LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS; ASIMISMO PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE ESTA INSTITUCIÓN Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN DE MANERA OPORTUNA SOBRE LOS REGISTROS DE DEFUNCIÓN DE LAS PERSONAS PENSIONADAS, TENDIENTE A ELIMINAR LA VISITA PRESENCIAL DE ÉSTOS PARA EL AVISO DE SUPERVIVENCIA. AL EFECTO SE EXPONEN LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES.

1.- Las personas pensionadas por el Honorable Ayuntamiento, acuden quincenalmente a la oficina de la "Unión de Pensionados y Jubilados del Honorable Ayuntamiento», ubicada en planta baja de la casa número 11 de la Calle 4 Oriente de esta Ciudad, a firmar la nómina y a que se les haga entrega del recibo de nómina correspondiente, así como para acreditar su supervivencia, personas que en razón de su edad y además algunos otros con limitaciones físicas tienen que trasladarse con dificultad. independientemente de lo problemático que resulta su desplazamiento desde sus domicilios hasta ubicación de la oficina mencionada, en atención a que el inmueble está situado en el Centro Histórico de la Ciudad, lo significa un gasto extra.

2.- Ante los problemas que padecen los referidos pensionados y con el propósito de ejercer acciones tendentes a reducirlos, mediante oficio se solicitó al Secretario de Administración un informe de respecto del número de pensionados, nombres y fechas de nacimiento, información que fue proporcionada oportunamente, de la cual se deduce que 56.3% son mayores de 70 años; al respecto se inserta la tabla respectiva de porcentajes de acuerdo a la edad.

AÑO DE NACIMIENTO	RANGO DE EDAD	TOTAL	PORCENTAJE
1920-1929	MAS DE 90	18	2.8%
1930-1939	80 - 89	119	18.7%
1940-1949	70 - 79	222	34.8%
1950-1959	60 - 69	186	29.2%
1960-1969	50 - 59	87	13.6%
1970-1979	40 - 49	6	0.9%
		638	100%

3.- El tema de las personas adultas mayores es una prioridad de los gobiernos y de todos los sectores de la sociedad, tan es así que la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" en su les proporciona un nivel de vida adecuado.

4.- En nuestro país, con fecha 25 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores", instrumento jurídico que hace valer los derechos de las personas adultas mayores, que además constituye un eje de acciones que los tres niveles de gobierno y la sociedad debe "realizar en su beneficio, cuerpo de leyes que en su artículo 6° fracción 1 dispone que toda institución pública o privada debe proporcionarles "atención preferencial" para que realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos cuando tengan alguna incapacidad; a mayor abundamiento en el artículo 14 fracción II establece que "las autoridades competentes, entre ellas los municipios, deben desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de

atención a las personas adultas mayores". Artículo 25 declara como un derecho humano el pago que perciben por concepto de pensión, lo que

5.- Por otra parte, conforme a lo establecido por el artículo 93 fracción II de la Ley General de Población, se desprende que la integración del Registro Nacional de Población debe estar permanentemente actualizada con los informes que recaba de diversas autoridades locales, entre dicha información están comprendidas las defunciones de las personas.

#### CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, además los municipios estarán investidos de personalidad y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes de la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se determina lo siguiente: "El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado".

III. Que, la propia Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla en su diverso artículo 105 fracción III, dispone que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, \_procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación , los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, además está investido de personalidad jurídica propia conforme al artículo 3 del referido cuerpo de leyes.

V. Que, de la lectura e interpretación de las fracciones I y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, se desprende que es facultad de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en

los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir y actualizar disposiciones administrativas de observancia general, referente a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a la base normativa de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional,

V. Que, la fracción III del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal señala, entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones.

VI. Que, de acuerdo con el artículo 92 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, los diversos titulares de la Administración Pública Municipal; así como a formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean concerniente al buen servicio público.

IX. Que, de los artículos 94 y 96 fracción IX de la citada Ley Orgánica Municipal, e induce que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le compete, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan has • ponerlos en estado de resolución, y de las Comisiones Permanentes las que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades del Municipio.

X. Que, el artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, podrán presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, punto de acuerdo y cualquier tema de su interés.

XI. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 92, 93 y 99 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones Permanentes para el despacho de los asuntos que le corresponde en términos de la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; además se integrarán de manera colegiada, por un Presidente y hasta cinco Regidores que tendrán voz y voto, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, procurando que reflejen pluralidad.

XII. Que, para iniciar un Proceso Reglamentario, las propuestas, entre otros los dictámenes, podrán tramitarse a elección del Regidor proponente ante la comisión correspondiente, para en su caso ser dictaminada, propuestas que deberán contener la firma autógrafa de su autor o sus autores; redactarse en términos claros y precisos, cumpliendo además con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo dispuesto los artículos 131 fracción I y último párrafo y 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DICTAMEN.

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, para que adopte las medidas necesarias para que las personas pensionadas por el Honorable Ayuntamiento únicamente asistan personalmente cada seis meses a acreditar su supervivencia, firmar la nómina y recibir los comprobantes respectivos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que realice las gestiones necesarias ante el Registro Nacional de Población, para la celebración de un convenio entre esta institución y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, representado por la Presidente Municipal, con la finalidad de intercambiar información de manera oportuna sobre los registros de defunción de las personas pensionadas, tendiente a eliminar la visita presencial de éstos para el aviso de supervivencia.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a la Secretaría de Administración para su debido cumplimiento en los términos establecidos con antelación.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS Y JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 635, 640, 641 INCISO A FRACCIÓN 11, 641 BIS FRACCIONES I, II, III Y VIII; 645 FRACCIÓN 111 Y IX, y 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 26 FRACCIÓN IX, INCISO C DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA 2019; 56 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, OTORQUE PERMISOS A LA AGRUPACIÓN "UNIÓN DE LIBREROS Y TRABAJADORES DE LA CULTURA" PARA LLEVAR A CABO EVENTOS CULTURALES EN LOS QUE PUEDA REALIZAR VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y MATERIAL DIDACTICO, EN LAS ÁREAS QUE SE CONCIERTEN DE LOS LUGARES Y EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN, SE ENLISTAN, POR LO QUE

## CONSIDERANDO

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.
- V. Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.
- VI. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.
- VII. Que, la educación y la cultura son sectores estratégicos para la defensa de la soberanía, sobre todo, de la identidad de cada pueblo. Por ello, en cualquier parte del mundo, se llevan a cabo campañas para el fomento del libro; porque éste es parte del patrimonio de la humanidad, y parte fundacional de los pueblos y las culturas, del arte y sus representaciones tangibles e intangibles.
- VIII. Que, el artículo 635 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece la prohibición de instalar puestos temporales, semifijos y de cualquier otra naturaleza, en la vía pública, con la excepción de los casos en que se celebren fiestas tradicionales, entre otras.
- IX. Que, el artículo 640 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que la Secretaría de Gobernación Municipal es la responsable de instrumentar acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, así como el otorgamiento de permisos para el ejercicio del mismo. Estableciendo expresamente la prohibición de otorgar permisos en Zona de Monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores de servicios ambulantes, salvo en las áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- X. Que, para efectos de delimitación de la Zona de Monumentos, el artículo 761 del Código Reglamentario para el Municipio, señala que corresponde a la Poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara "Zona Típica Monumental" parte de la Ciudad de Puebla y que se conforma por 7,461 predios y 30 jardines o áreas públicas,

comprendiendo el área urbanizada más antigua de la ciudad, incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y los Remedios.

XI. Que, el artículo 641 inciso A fracción II establece que son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de Desarrollo Político, quien a su vez delega responsabilidades en el Jefe de Departamento de Vía Pública, implementar operativos específicos para vigilar o instrumentar el ordenamiento comercial en los eventos o festividades.

XII. Que, el artículo 641 Bis en sus fracciones I, II, III Y VIII señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación Municipal a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político el autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública en los términos que establece el capítulo 16 del mismo Código; recibir las solicitudes para la concertación de un espacio en vía pública; establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante; semifijo y prestación de servicios ambulantes en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable; y cuantificar el pago de derechos por la ocupación de espacios en vía pública correspondiente al permiso expedido, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente.

XIII. Que, en el artículo 645 Fracciones III Y IX, se estipula que sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública aquellos vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios que cuenten con permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación Municipal, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal para el caso de Fiestas Populares y Patronales; y al pagar los derechos correspondientes señalados por la Ley de Ingresos del Municipio ante las oficinas y/o cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

XIV. Que, derivado de la prohibición expresa señalada en el artículo 640 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, referente al otorgamiento de permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, se propone aprobar este punto de acuerdo en Cabildo, dando las facultades necesarias a la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos para que otorgue permisos a vendedores de libros, de materiales didácticos y artesanos en las condiciones que se enlistaron al inicio de este Punto de Acuerdo, cumpliendo así con lo establecido en el artículo citado al inicio de este considerando, el cual, a la letra señala: "incluyendo áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento".

XV. Que el artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, con el objeto de fomentar el empleo, la inversión en actividades educativas, culturales, entre otras. Asimismo, establece que en la aplicación de estímulos deberán considerarse dentro de otros, los siguientes aspectos: un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

XVI. Que la ley de ingresos del Municipio de Puebla, en su artículo 26, fracción IX, inciso c), numeral 2, establece como pago diario por la ocupación de espacios públicos para eventos culturales el de \$ 41.60 (cuarenta y un pesos 60/100 MN), por metro cuadrado.

XVII. Que en atención a lo referido en el numeral VII en relación con el XVI de las presentes consideraciones se propone que se otorgue, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Código Reglamentario del Municipio de Puebla y demás normas aplicables, ante el departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación, un estímulo de \$ 35.60 (treinta y cinco pesos 60/100 MN) a la agrupación "UNIÓN DE LIBREROS Y TRABAJADORES DE LA CULTURA", que se descuenta de lo señalado en el numeral XVII.

XVIII. Que, con la autorización de este Punto de Acuerdo existirá sustento legal que permita a la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos, realizar la recaudación de derechos correspondiente.

XIX. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Secretaría de Gobernación Municipal, a través de su Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Político, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, OTORGUE PERMISOS A LA AGRUPACIÓN "UNIÓN DE LIBREROS Y TRABAJADORES DE LA CULTURA", PARA LLEVAR A CABO EVENTOS CULTURALES EN LOS QUE PUEDA REALIZAR VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y MATERIAL DIDACTICO, EN LAS ÁREAS QUE SE CONCIERTEN DE LOS LUGARES (SALVO QUE EL AYUNTAMIENTO REQUIERA UTILIZAR DICHOS ESPACIOS, EN TAL SITUACIÓN SE PROPONDRÍA UN LUGAR ALTERNATIVO), EN LAS FECHAS ENLISTADAS Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Gobernación Municipal, a través de la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos; así como a todo aquel que corresponda, para los efectos a que haya lugar.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y PATRICIA MONTAÑO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 635, 640, 641 INCISO A FRACCIÓN 11, 641 BIS FRACCIONES I, II, III Y VIII; 645 FRACCIÓN III Y IX, y 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORGUIE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "TEXTIL SHOW 2019; INICIATIVA DE FORTALECIMIENTO DE MIPYMES, TEXTIL Y CONFECCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA", CONTEMPLANDO LA INSTALACIÓN DE 60 STANDS PARA MIPYMES Y EMPRENDAORES Y UN ÁREA DE AUMENTOS, QUIENES OCUPARÁN LA CALLE 3 ORIENTE, ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y 2 SUR; LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INICIANDO LA INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA PARA EL EVENTO EL DÍA 27 DE JUNIO, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal. Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables .

IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.

VI. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VII. Que, a petición de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado se presenta este Punto de Acuerdo con el objetivo de coordinarse conjuntamente entre los dos órdenes de gobierno, en la promoción y el fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas en el ramo textil y de corte y confección, toda vez que las PYMES son consideradas la columna vertebral de la economía mexicana al ser una importante fuente de empleo.

VIII. Que, el artículo 635 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece la prohibición de instalar puestos temporales, semifijos y de cualquier otra naturaleza en la vía pública, con la excepción de los casos en que se celebren fiestas tradicionales, entre otras.

IX. Que, el artículo 640 del Código en estudio señala que la Secretaría de Gobernación Municipal es la responsable de instrumentar acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, así como el otorgamiento de permisos para el ejercicio del mismo. Estableciendo expresamente la prohibición de otorgar permisos en Zona de Monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores de servicios ambulantes, salvo en las áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

X. Que, el artículo 9 de la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo, de la zona de monumentos del Municipio de Puebla, establece que se podrá autorizar el uso del Zócalo de la Ciudad para eventos culturales, deportivos, sociales y de beneficencia, previa recomendación que emita la Gerencia del Centro Histórico.

XI. Que, de acuerdo con el Oficio Número SDUS/GCHYPC/491/2019 la Gerencia del Centro Histórico emitió las recomendaciones que a sus facultades respectan para poder realizar, conforme a lo establecido en la normatividad, el evento en cuestión.

XII. Que, para efectos de delimitación de la Zona de Monumentos, el artículo 761 del Código en cuestión, señala que corresponde a la Poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara "Zona Típica Monumental" parte de la Ciudad de Puebla y que se conforma por 7,461 predios y 30 jardines o áreas públicas, comprendiendo el área urbanizada más antigua de la ciudad, incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y los Remedios.

XIII. Que, el artículo 641 inciso A fracción 11 establece que son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de Desarrollo Político, quien a su vez delega responsabilidades en el Jefe de Departamento de Vía Pública, implementar operativos específicos para vigilar o instrumentar el ordenamiento comercial en los eventos o festividades.

XIV. Que, el artículo 641 Bis en sus fracciones I, II, III Y VIII señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación Municipal a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político el autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública en los términos que establece el capítulo 16 del mismo Código; recibir las solicitudes para la concertación de un espacio en vía pública; establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicios ambulantes en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable; y cuantificar el pago de derechos por la ocupación de espacios en vía pública correspondiente al permiso expedido, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

XV. Que, en el artículo 645 Fracciones III Y IX, se estipula que sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública aquellos vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios que cuenten con permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios. Públicos de la Secretaría de Gobernación Municipal.

XIV. Que, derivado de la prohibición expresa señalada en el artículo 640 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, referente al otorgamiento de permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, se propone aprobar este punto de acuerdo en Cabildo, dando las facultades necesarias a la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos para que otorgue permisos para la realización del evento "Textil Show 2019; Iniciativa de fortalecimiento de Mipymes, textil y confección del Estado de Puebla", contemplando la instalación de 60 stands para Mipymes y emprendedores y un área de alimentos, cumpliendo así con lo establecido en el artículo citado al inicio de este considerando el cual, a la letra señala: "incluyendo áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento".

XV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### PUNTO IDE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORGUE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "TEXTIL SHOW 2019; INICIATIVA DE FORTALECIMIENTO DE MIPYMES, TEXTIL Y CONFECCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA", CONTEMPLANDO LA

INSTALACIÓN DE 60 STANDS PARA MIPYMES Y EMPRENDAORES Y UN ÁREA DE ALIMENTOS, QUIENES OCUPARÁN LA CALLE 3 ORIENTE, ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y 2 SUR; LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INICIANDO LA INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA PARA EL EVENTO EL DÍA 27 DE JUNIO.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal; así como a todo aquel que corresponda, para los efectos a que haya lugar.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y PATRICIA MONTAÑO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 635, 640, 641 INCISO A FRACCIÓN II, 641 BIS FRACCIONES I, II, III Y VIII; 645 FRACCIÓN III Y IX, Y 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INAUGURACIÓN DEL EVENTO "EXPO-FERIA ESTATAL DE EMPRENDAORES INDÍGENAS", CONTEMPLANDO LA INSTALACIÓN DE 40 STANDS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTESANÍAS, QUIENES OCUPARÁN LA CALLE 3 ORIENTE, ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y 2 SUR; EL DÍA 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DE LAS 9 A.M. A LAS 8 P.M., POR LO QUE:

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de

la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que, de acuerdo con el Oficio Número SDUS/GCHYPC/490/2019 la Gerencia del Centro Histórico emitió las recomendaciones que a sus facultades respectan para poder realizar, conforme a lo establecido en la normatividad, el evento en cuestión.

V. Que, para efectos de delimitación de la Zona de Monumentos, el artículo 761 del Código en cuestión, señala que corresponde a la Poligonal contenida en el Decreto del Ejecutivo del Estado, que declara "Zona Típica Monumental" parte de la Ciudad de Puebla y que se conforma por 7,461 predios y 30 jardines o áreas públicas, comprendiendo el área urbanizada más antigua de la ciudad, incluyendo los barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y los Remedios.

VI. Que, el artículo 641 inciso A fracción 11 establece que son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de Desarrollo Político, quien a su vez delega responsabilidades en el Jefe de Departamento de Vía Pública, implementar operativos específicos para vigilar o instrumentar el ordenamiento comercial en los eventos o festividades.

VII. Que, el artículo 641 Bis en sus fracciones I, II, III Y VIII señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación Municipal a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político el autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública en los términos que establece el capítulo 16 del mismo Código; recibir las solicitudes para la concertación de un espacio en vía pública; y establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicios ambulantes en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable.

VIII. Que, en el artículo 645 Fracciones III Y IX, se estipula que sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública aquellos vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios que cuenten con permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación Municipal.

IX. Que, derivado de la prohibición expresa señalada en el artículo 640 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, referente al otorgamiento de permisos en zona de monumentos a comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, se propone aprobar este punto de acuerdo en Cabildo, dando las facultades necesarias a la Jefatura de Concertación de Espacios Públicos para que otorgue permisos para la realización del evento "Expo-feria Estatal de emprendedores Indígenas" contemplando la instalación de 40 stands para la venta de productos y artesanías,

cumpliendo así con lo establecido en el artículo citado al inicio de este considerando el cual, a la letra señala: "incluyendo áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento".

X. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba que la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, OTORQUE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INAUGURACIÓN DEL EVENTO "EXPO-FERIA ESTATAL DE EMPRENDEDORES INDÍGENAS, CONTEMPLANDO LA INSTALACIÓN DE 40 STANDS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTESAN(AS, QUIENES OCUPARÁN LA CALLE 3 ORIENTE, ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y 2 SUR; EL DÍA 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DE LAS 9 A.M. A LAS 8 P.M.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal; así como a todo aquel que corresponda, para los efectos a que haya lugar.

#### **HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, CINTHYA JUÁREZ ROMÁN, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA QUE SE ESTUDIE, EXAMINE, INSTRUYA, RECOMIENDE, DICTAMINE E INFORME Y PONGA EN ESTADO DE RESOLUCIÓN LO CONCERNIENTE AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN XV Y 12 FRACCIONES VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN DONDE SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LAS CONCLUSIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN ASI COMO EN LAS MESAS SOCIAL, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA-FINANCIERA Y JURÍDICA**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Primer Regidor y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- V. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- VI. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir

en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

**VII.** Que, según lo establecido en el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal en sus fracciones, I, IV, V y VII, son facultades y obligaciones de los Regidores formar comisiones, ejercer la inspección, vigilancia y dictaminación de los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales.

**VIII.** Que, los artículos 2 fracción XV, 12 fracción X del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, define que un punto de acuerdo es el asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el Presidente Municipal, dos o más Regidores, sometidos a consideración del Cabildo u que los regidores tienen entre otras, la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

**IX.** Que, el artículo 2383 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla capítulo 39, define que las autoridades quienes podrán actuar ya sea de manera individual o conjunta son el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Presidente Municipal o quien él designe; y el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

**X.** Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, señala que por su parte, los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal, para lo cual, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado. En caso de extinción, de las demás entidades paramunicipales el acuerdo de Cabildo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación respectiva, conservando siempre la rectoría del Municipio, toda vez que, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

**XI.** Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, en cuanto a su propia organización, los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

**XII.** Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla señala que cuando el Organismo Público Descentralizado del Municipio tenga por objeto la prestación de un servicio público,

el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Directivo o su equivalente y del estudio técnico que presente, fijará las cuotas, tasas o tarifas que por la contraprestación del servicio correspondan, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, quedando los derechos y aprovechamientos sujetos al presupuesto de ingresos correspondiente.

**XIII.**Que, el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior la Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad señala que es atribución de la Dirección de Gestión del Agua y Planeación proponer al Secretario, la celebración de convenios, contratos y acuerdos, con la Federación, el Estado y Municipios, organismos, así como con los sectores público, social, privado y con instituciones académicas, para temas relativos a medio ambiente, cambio climático, desarrollo urbano y rural, prestación del servicio público de agua potable, agua tratada, drenaje, alcantarillado, saneamiento, disposición de aguas residuales, reúso y demás materias de su competencia.

**XIV.**Que, el artículo 37 fracción X del Reglamento Interior la Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad manifiesta que es atribución de la Dirección de Gestión del Agua y Planeación, llevar a cabo, de conformidad con disposiciones aplicables y los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se suscriban con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la planeación, programación, presupuestación, administración, extracción, explotación, uso, aprovechamiento, preservación del agua y recarga de acuíferos, así como la prestación del servicio público de agua potable, agua tratada, drenaje, alcantarillado, saneamiento, disposición de aguas residuales y reúso y demás relacionadas con los recursos hídricos y la red de infraestructura hidráulica en el área de cobertura.

**XV.**Que, el artículo 37 fracción XII del Reglamento Interior la Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad apunta que es atribución de la Dirección de Gestión del Agua y Planeación, validar la información que se publique en el Portal del Municipio de Puebla, sobre los resultados de procedimientos de verificación e inspección de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la legislación vigente e instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban; y en la fracción XIII del citado artículo dispone que sustanciar el procedimiento e imponer las sanciones por incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia del agua que se susciten dentro del área de cobertura.

#### **XVI.**ANTECEDENTES:

- a) El 31 de diciembre de 2012 el Gobernador Rafael Moreno Valle, sometió al Congreso de Puebla, la aprobación de una nueva Ley de Agua del Estado, que incluía la participación directa de las empresas privadas en el manejo, distribución y cobro del agua, con el argumento de que el SOAPAP era insolvente y se encontraba en condición de quiebra.
- b) Un mes antes de la privatización del agua y servicios inherentes por parte del H. Ayuntamiento, es decir el 29 de agosto de 2013, el Consejo Directivo autorizó al SOAPAP por conducto de su Director General llevar a cabo el procedimiento de licitación pública con el objeto de concesionar la prestación del servicio público de

agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, así como en las circunscripciones territoriales específicas de los Municipios de Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Amozoc, así como la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales a los Municipios de Tlaltenango, Juan C. Bonilla, Santa Clara Ocoyucan, Xoxtla y Coronango, siempre y cuando se celebraran convenios de coordinación con los municipios de referencia.

- c) En sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, de fecha 12 de septiembre de dos mil trece, aprueba un Punto de Acuerdo a través del cual se autoriza que el Sistema Operador “Concesione, ceda, transfiera, asigne o, de cualquier otra forma encomiende, total o parcialmente, la prestación del servicio público a su cargo observando la legislación en la materia” y asimismo aprobó el Punto de acuerdo para la celebración de un convenio de coordinación por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, con los municipios de Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Amozoc de Mota, Juan C. Bonilla, San Miguel Xoxtla, Santa Clara Ocoyucan, Coronango y Tlaltenango para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en los municipios referidos, el cual se suscribió en el curso del mes de septiembre de 2013. Lo anterior no constituyó la única irregularidad, dado que, en septiembre de 2013, el SOAPAP publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Convocatoria a la Licitación Pública número SOAPAPLPIC-001/2013 con el objetivo de otorgar una concesión para la prestación de los servicios referidos en el Municipio de Puebla y municipios coordinados. El ocho de diciembre de dos mil trece, el Consejo Directivo del SOAPAP determinó y aprobó por unanimidad, las Tarifas y su procedimiento de actualización, para su posterior aprobación por el Congreso del Estado.
- d) El 26 de diciembre de 2013 el SOAPAP emitió el fallo de adjudicación en favor del Consorcio conformado por Grupo Agua de México, S.A. de C.V., junto a las sociedades denominadas EPCCOR Servicios, S.A. de C.V. y Tecnología Intercontinental, S.A.P.I. de C.V; mismo que constituyeron la sociedad mercantil denominada Concesiones Integrales S.A. de C.V. según consta en la escritura pública 51,206 de fecha 23 de diciembre de 2013.
- e) Ese mismo día se celebró un Contrato de Cesión de Derechos entre Grupo Agua de México (licitante ganador) y Concesiones Integrales, S.A. de C.V., por virtud del cual, el licitante ganador cedió incondicionalmente a Concesiones Integrales, S.A. de C.V. los derechos derivados de la Licitación Pública, a fin de que a ésta última se le adjudique el Título de Concesión, adquiriendo, por ende, el carácter de Concesionario.
- f) De igual manera el mismo 26 de diciembre de 2013 se celebró el Título de Concesión mediante el cual el SOAPAP otorga en favor de Concesiones Integrales, S.A. de C.V la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en el área de cobertura que el mismo instrumento indica.
- g) El 15 de mayo de 2014 se entrega la infraestructura, los materiales, herramientas, equipos y bienes inmuebles y el 16 de mayo del 2014 inicia operaciones la empresa Concesiones Integrales SA de CV.
- h) Apenas mes y medio de iniciadas las operaciones, con fecha 3 de julio de 2014, el SOAPAP a través de su Director General, Manuel María Urquiza Estrada suscribió un

Convenio Modificatorio al Título de Concesión, modificando sus alcances y los plazos de cumplimiento.

Al diferir el plazo de cumplimiento se infringió la ley de obra pública, violó el proceso de licitación inequitativo y dejó en desventaja a las empresas participantes e incluso a las que desistieron en participar por las condiciones planteadas en los términos de referencia.

- i) Por otra parte, al retrasar las obras de infraestructura para mejorar el servicio de agua, drenaje y saneamiento se lesionó la economía y la salud de la población y se produjo un impacto negativo en el medioambiente y lejos de reducir el problema financiero del SOAPAP lo está agravando, las pérdidas de agua se incrementaron y aunado a esto las inversiones prometidas no llegaron e incluso son menores que las que se aplicaban antes de la privatización.
- j) En el informe que presentó el Director del SOAPAP a la Comisión Especial Transitoria del Agua, éste presenta inconsistencias, incluso duplica cifras por confundir pagos con créditos que conforman la deuda histórica y los adquiridos para esta operación por la empresa concesiones integrales.

## **XVII. RESPUESTA A LA DEMANDA CIUDADANA**

Ante los permanentes y crecientes reclamos que se reciben de la ciudadanía por el mal servicio que presta la empresa Concesiones Integrales, y los efectos que produce en: la salud y economía de la población de más bajos ingresos, en el desarrollo económico y en el medio ambiente, el cabildo en pleno, en cumplimiento al mandato que nos da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla artículo 103 y la Ley Orgánica del Municipio de Puebla, en sesión ordinaria tomamos el siguiente acuerdo:

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo a bien aprobar la conformación de la Comisión Transitoria para que se estudie, examine, instruya, recomiende, dictamine e informe y ponga en estado de resolución lo concerniente al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de la concesión del servicio, la cual fue instalada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

**XVIII.** En Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2019, la Comisión Transitoria aprobó la integración de las mesas de trabajo para el estudio operativo, jurídico, administrativo-financiero y social, sobre la situación que guarda el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla con respecto al título de concesión en favor de Concesiones Integrales S.A. de C.V.

## **RESULTADOS**

En Sesión Ordinaria de la Comisión Transitoria de fecha 22 de marzo de 2019, las mesas de trabajo Jurídica, Operativa, Administrativa-Financiera, y Social, presentaron las conclusiones a que llegaron en cada una de las mesas de trabajo<sup>1</sup>, después de analizar los resultados obtenidos por la empresa Concesiones Integrales después de cinco años de trabajo de otorgada la concesión.

La totalidad de los resultados se encuentran como anexos al presente documento:

**a) Social:**

- La privatización del servicio de agua potable y drenaje ha tenido un impacto negativo ante la ciudadanía, debido a la insuficiencia de cobertura, la arbitrariedad en los cobros del consumo y de los medidores por cuenta del usuario, la mala calidad del agua.

Esto se puede comprobar en los informes anuales que presenta el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua a través del Programa de Indicadores de Gestión de Organismos Operadores (incluido en los anexos).

- Los usuarios del agua que atiende Concesiones Integrales, S.A. de C.V. están entre los que pagan las tarifas de agua más caras del país. Como se puede observar en el informe sobre el subsector agua 2017. En ese mismo estudio se puede constatar el salto que dio las tarifas promedio del 2013 (10.9 \$/m<sup>3</sup>) que era empresa pública al 2014 (20.4 \$/m<sup>3</sup>) que comenzó la empresa privada. (Ver anexos)
- Las tarifas han alcanzado en algunos casos incrementos de hasta del 500 por ciento. Son ejemplos escandalosos que han llevado a los usuarios a demandas judiciales para defenderse de la usura.
- La concesionaria practica una persecución sistemática contra usuarios de uso habitacional que no están de acuerdo con los montos estratosféricos e injustos que pretenden cobrarles. Muchos de ellos han debido ampararse ante cortes del servicio y facturaciones de miles de pesos que no corresponden a la calidad y cantidad de este.
- Se sugiere la intervención urgente para frenar los actos de autoridad para proteger y garantizar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, de los habitantes del Municipio de Puebla.

**b) Técnica-operativa:**

- La irresponsabilidad y la falta de planeación con que el Concesionario ha manejado el servicio que le fue otorgado han traído, entre otras, las consecuencias siguientes:

---

<sup>1</sup>El análisis a detalle de cada una de las mesas se encuentra en el anexo del presente Dictamen.

- La mala e injusta distribución del agua; existen 83 colonias sin servicio; 468 colonias reciben el agua unas horas, solo 1 o 2 veces a la semana.
- El deterioro en la calidad de la misma; existen pozos que producen agua que no cumple con la norma 127 de la Secretaria de Salubridad.
- La falta de agua en gran parte de los asentamientos urbanos marginales.
- El estado de deterioro de la infraestructura.
- El manejo de las tarifas de manera discrecional e irresponsable, con una lógica comercial mercantilista.
- En resumen, el servicio no cumple con ser oportuno, suficiente y de calidad. 83 colonias no tienen agua nunca; por ejemplo, en la segunda ampliación de Playas del Sur falta red de agua y drenaje, sólo cuentan con dos hidrantes públicos para tres calles; en San Miguel La Venta (atrás de Los Héroe) y en la colonia San Miguel Guadalupe falta red de agua y drenaje en algunas calles. 454 colonias reciben agua en promedio tres horas a la semana. Hay lugares en los que el abasto es sólo cada 40 días.
- La contaminación y la degradación de los ríos y barrancas que confluyen a la Presa Manuel Ávila Camacho “Valsequillo” seguirá afectando la salud, la economía familiar y el desarrollo de los habitantes de sus riberas, así como tanto a los agricultores del Distrito de Riego 030 “Valsequillo” como a los del Distrito de Desarrollo Rural del río Nexapa.
- En el aspecto de saneamiento, Agua de Puebla incumple con la declaratoria de clasificación del río Atoyac y con los parámetros de la NOM 001 de SEMARNAT. Se ha documentado en distintos medios que las plantas de tratamiento no trabajan a toda su capacidad, ni todos los días del año, pero, aunque lo hicieran, el procedimiento es primario, sólo para retirar material suspendido y no metales pesados ni materia soluble.

### **c) Financiera:**

La situación financiera del servicio de agua potable y alcantarillado se agravó.

- Al iniciar operaciones, Concesiones Integrales solicitó un crédito de 1,486 millones de pesos al Banco Monex para pagar la contraprestación de la concesión a una tasa de interés de TIIE +6 (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio). No sabemos si esta tasa era la mejor opción en el mercado y si en este momento lo es para buscar una reestructuración del crédito y aligerar la carga financiera de los usuarios. Lo que sí sabemos es que es injusto que los montos de capital e intereses los cubran los usuarios por las malas decisiones financieras de la empresa y el SOAPAP.
- Para precisar lo anterior se presentan los siguientes argumentos: Para el pago del préstamo, Concesiones Integrales S.A de C.V pidió un período de gracia de 5 años para no pagar anualmente el capital del préstamo, lo que generó intereses por

la cantidad 622.84 millones de pesos (mdp.), de los cuales 490 mdp. se han cubierto con los pagos que hacen los usuarios por un pésimo servicio.

<b>Año</b>	<b>Intereses pagados</b>	<b>Intereses Capitalizados</b>	<b>Intereses generados</b>
2014		86,253,690.00	86,253,690.00
2015	95,157,194.00	46,609,101.00	141,766,295.00
2016	118,764,944.00		118,764,944.00
2017	135,099,133.00		135,099,133.00
2018	140,951,761.64		140,951,761.64
<b>Total</b>	<b>489,973,032.64</b>	<b>132,862,791.00</b>	<b>622,835,823.64</b>

- Evidentemente el período de gracia de 5 años se sustentó en falsos argumentos de insolvencia pues se consideraron los ingresos obtenidos en los primeros 45 días, período muy corto para proyectar los ingresos de 5 años. Máxime que en el informe que presentó el SOAPAP a la comisión especial transitoria del agua, se señalan la existencia de errores de facturación que con toda seguridad los obligó a suspender la emisión de boletas.
- Como se puede ver en la siguiente tabla las utilidades obtenidas podrían haber cubierto los pagos de capital que no se hicieron en el período de gracia y con esto reducir considerablemente el pago millonario por concepto de intereses.

<b>Ejercicio</b>	<b>Utilidad en \$</b>
2015	222,976,450.00
2016	93,404,250.00
2017	91,620,250.00
2018	155,548,827.44

- Lo anterior presume un daño financiero, por omisión, por ineptitud o por corrupción que finalmente tienen los mismos efectos para los consumidores.
- Las utilidades anuales son bastante elevadas para una empresa que para pagar a contraprestación solicita un crédito que pagan los usuarios, que tiene cautivo un mercado de obra financiado por los usuarios, que cuenta con asesorías millonarias que también pagan los usuarios y que tiene un manejo contable presumiblemente para evadir el pago de impuestos que debería ser revisado.

- Los montos de los pagos para los próximos años se presentan en el siguiente cuadro.

<b>Año</b>	<b>Monto</b>
2019	19,443,844.00
2020	32,449,328.00
2021	37,084,947.00
2022	42,235,634.00
2023 a 2034	869,458,013.00
<b>Total</b>	<b>1,000,671,766.00</b>

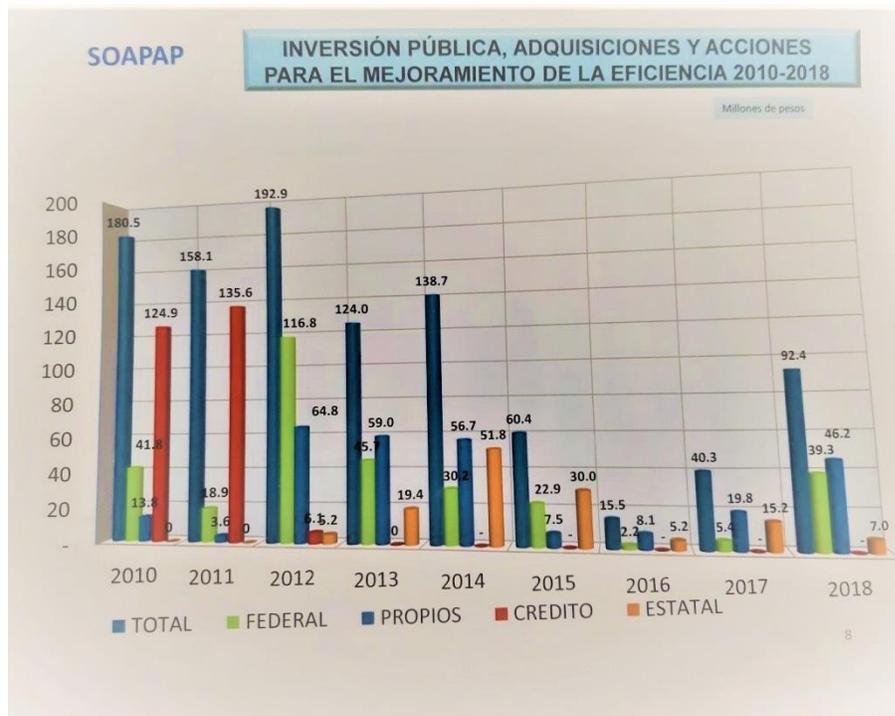
- Reiteramos: Esta información nos permite afirmar que la decisión de ampliar el plazo, de 5 años a 10, para el cumplimiento del programa de inversión después de solo 45 días de haber recibido la concesión y el pedir 5 años de gracias para pagar el crédito no tenían ningún fundamento financiero sino solo dar las condiciones para que la empresa incrementara sus utilidades y generara mayores dividendos a sus socios.
- Las acciones reguladoras que debió hacer el SOAPAP y no hizo, solo sirvió para que la empresa concesionaria obtuviera pingües ganancias en un negocio altamente rentable, como se puede ver en la siguiente tabla donde se constata el dispendio en pago de honorarios que fue de 333 mdp. en solo 4 años.

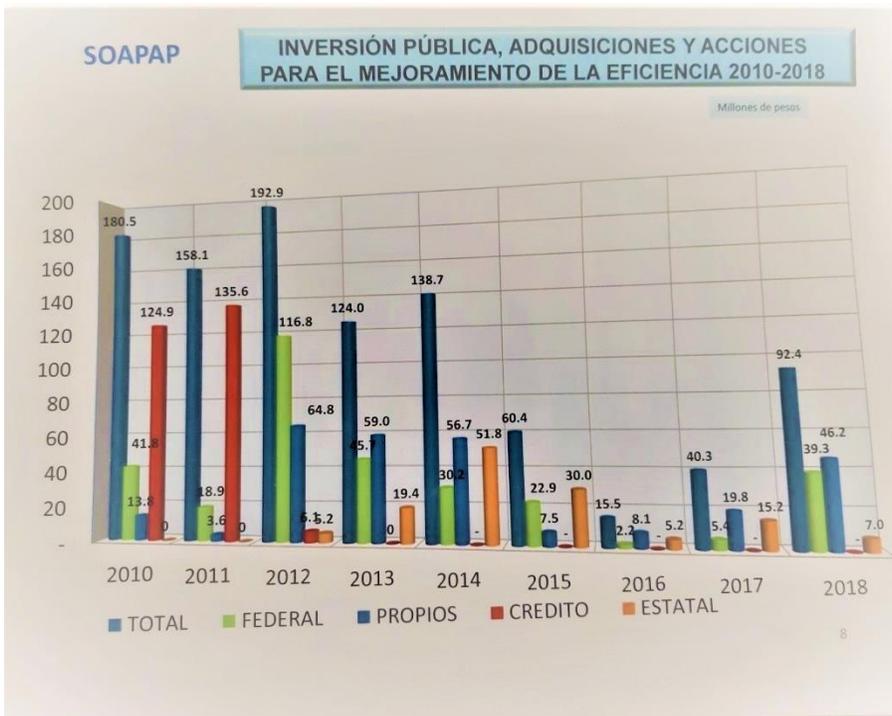
<b>Concepto</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>Total</b>
Honorarios por la realización de asamblea de accionistas y servicio de diagnóstico de redes	39,800,000				39,800,000
Honorarios por asesoría legal, financiera, administrativa y fiscal para verificar el cumplimiento de las condiciones de la Concesión	71,519,816	15,250,000	16,647,044	33,074,065	136,490,925
Honorarios por aceptación de cargo fiduciario	500,000				500,000
Análisis técnico y valuación de la rentabilidad del proyecto de concesión		25,700,000	46,232,069	84,850,553	156,782,622
<b>Total</b>	<b>111,819,816</b>	<b>40,950,000</b>	<b>62,879,113</b>	<b>117,924,618</b>	<b>333,573,547</b>

Es importante observar en la tabla anterior los conceptos de gastos que con toda seguridad impactan en las tarifas que se cobran a los usuarios.

- El SOAPAP recibió el pago de la contraprestación el 15 de mayo de 2014 y el 16 de mayo realizó dos transferencias a la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla con los siguientes conceptos:
  - ✓ “Creación del fondo para el flujo de BANOBRAS” por la cantidad de **\$715,000,000.**
  - ✓ “Liquidación de adeudos de créditos 1999 a 2008” por la cantidad de **\$813,455,007.90.**
- Sin embargo, la certeza de la existencia de esos fondos o el destino de la contraprestación es oscuro y la deuda histórica cuyo monto el SOAPAP no ha podido definir con toda claridad podría haberse pagado con la contraprestación.

- Un argumento más de que la modificación del plazo para el cumplimiento del programa de inversiones y el período de gracia para el pago del crédito bancario no tenían sustento fue que la empresa Concesiones Integrales realizó pagos anticipados a la deuda por la cantidad de 532.4 mdp. y repartió dividendos a sus socios por un monto de 246.42 mdp. en el ejercicio 2018.
- Un dato más que fortalece la hipótesis de que no había elementos para considerar en 2014 el riesgo de un desequilibrio financiero y otorgar un plazo de 10 años a la empresa Concesiones Integrales para el cumplimiento de sus obligaciones es que entre 2014 y 2018 se pagó la cantidad de 467.273 mdp. por concepto de honorarios.
- Se adujo para otorgar la concesión que la empresa invertiría grandes sumas en infraestructura para mejorar la calidad del servicio y saneamiento de los ríos y la presa de Valsequillo, mínimo 3.500 mdp. Sin embargo, como se puede observar en la siguiente gráfica sacada del informe que presentó el director del SOAPAP a la comisión transitoria, la inversión del SOAPAP era mucho mayor que la que ha realizado la empresa Concesiones Integrales.





Según datos del propio SOAPAP, desde que la entidad privada tiene la concesión del servicio, cayó la inversión de infraestructura a menos de la mitad. La empresa debió poner medidores, que no ha puesto; debió controlar fugas, que no controla. Debió conservar la infraestructura que existía, y no lo ha hecho con lo que se puede concluir que en materia de inversión la privatización fue y es un fracaso.

**d) Jurídica:**

Derivado del estudio realizado en las mesa de trabajo, el procedimiento jurídicamente viable para extinguir la Concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial, otorgado por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla en favor de Concesiones Integrales, S.A. de C.V., con fecha 26 de diciembre de 2013, es a través de la Revocación, causal de extinción establecida en el numeral 5 del inciso “a” del sub inciso 16.1, Causas de Extinción, de la Condición 16 denominada “Extinción” del Título de Concesión antes citado, mismo que se tiene que desahogar conforme a lo que dispone la Condición 16.3 de la Revocación del mismo, además de lo dispuesto en el Capítulo VIII, Parte III, Libro II del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; toda vez que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, al ser un Organismo Público Descentralizado,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, es el encargado de sustanciar el procedimiento de Revocación, de conformidad con lo que dispone el artículo 31 fracción IX de la Ley de Aguas.

Derivado de la revisión puntual de los documentos e informes recibidos, los Regidores integrantes de la Comisión Transitoria elaboraron y presentaron los siguientes resolutivos:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** - Se sugiere a todas las instancias gubernamentales de orden federal, estatal y municipal, garanticen la rectoría pública en la provisión de estos servicios públicos, en beneficio de la población del Municipio de Puebla, como lo consagra el artículo 115 constitucional.

**SEGUNDO.** – En tanto el municipio se haga cargo de la rectoría pública del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales la C. Presidenta Municipal instruirá a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos a la Secretaría de Gobernación Municipal y al SOAPAP una acción firme y determinante en la observación de los compromisos establecidos en la concesión y vigile con todo rigor, que el servicio del agua sea suficiente, asequible, salubre y aceptable pero fundamentalmente que proteja los derechos humanos de los ciudadanos al agua y al saneamiento, así como garantizar la participación ciudadana a través de un Consejo Ciudadano con atribuciones para ello.

**TERCERO.** - La C. Presidenta Municipal, en su carácter de Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP), a través del Síndico municipal y en un plazo de tres días hábiles a partir de que Cabildo apruebe el presente, solicite a:

- La Contraloría del Estado y Municipal.
- La Auditoría Superior del Estado.

Realicen las auditorías correspondientes a:

- Los procesos de licitación número SOAPAP-LPIC-001/2013.
- Al convenio modificadorio de fecha 3 de julio del 2014.
- La operación de venta de los terrenos que forman parte de la planta de tratamiento de San Francisco. Superficie vendida, precio de venta y destino de los recursos producto de la venta
- El destino de los 1.468 millones recibidos como contraprestación y se justifique el motivo por el cual se solicitaron 5 años de gracia para el pago del capital.

Asimismo, solicite a:

- Auditoria Superior de la Federación

- Secretaría de la Función Pública

Realicen las auditorías correspondientes a:

- El uso de los recursos públicos federales en obras realizadas por el SOAPAP a favor de Concesiones Integrales, S.A. de C.V.
- Los créditos obtenidos por el SOAPAP, que conforman la deuda histórica y los adquiridos para esta operación por la empresa Concesiones Integrales.

Y finalmente, solicitar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP:

- Realice una revisión financiera de los flujos de dinero aplicados en las obras.
- En caso de confirmar irregularidades derivadas de las auditorías mencionadas en el punto anterior, se solicita dar vista a las autoridades competentes y finquen responsabilidades a los funcionarios públicos que participaron en las presuntas agravantes ocurridas durante dichos actos.
- Así mismo la Secretaría de Gobernación Municipal a través de sus delegaciones y demás áreas mantendrá diálogos con representantes de los usuarios con el fin de difundir entre la población el avance de las acciones de este instrumento y de conciliar soluciones ante las problemáticas que se han suscitado.

**CUARTO.** - Se instruye a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal en coordinación con la Tesorería y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, para que implementen todas las medidas necesarias para que el municipio asuma la responsabilidad que le otorga el Artículo 130 de la ley orgánica municipal de Puebla que a la letra dice: “Cuando el Organismo Público Descentralizado del Municipio tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Directivo o su equivalente y del estudio técnico que presente, fijará las cuotas, tasas o tarifas que por la contraprestación del servicio correspondan, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, quedando los derechos y aprovechamientos sujetos al presupuesto de ingresos correspondiente”.

**QUINTO.** – La Presidenta Municipal solicitará formalmente al Congreso del Estado de Puebla revierta la modificación a la Ley de Aguas del Estado que presentó el 31 de diciembre de 2012 el entonces Gobernador Rafael Moreno Valle, para la participación directa de las empresas privadas en el manejo, distribución y cobro del agua; así mismo se exhorta a una nueva Ley de Agua.

**SEXTO.** – Este Honorable Cabildo de Puebla, deja sin efectos el punto de acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento, de fecha 12 de septiembre de dos mil trece, donde se aprueba la autorización para que el SOAPAP concesione, ceda, transfiera, asigne o de cualquier otra forma, encomiende total o parcialmente, la prestación del servicio público a su cargo.

**SEPTIMO.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla para que en un plazo de tres días hábiles a partir de su aprobación por el Cabildo gire el presente dictamen al Congreso del Estado, al Ciudadano Gobernador, a la Secretaría General de Gobierno y a la Comisión

Nacional del Agua, dando inicio a través del presente, al procedimiento de revocación del título de concesión otorgado a la empresa Concesiones Integrales S. A. de C.V. así como el proceso de remunicipalización del servicio del agua y alcantarillado.

**OCTAVO.** - La C. Presidenta Municipal, en su carácter de Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP) presentará en la siguiente sesión de su Consejo, las conclusiones derivadas de las mesas de las subcomisiones administrativa - financiera, social, jurídica y técnica para que estas sean atendidas de manera inmediata por este organismo.

**HONORABLE CABILDO:**

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 1°, 115 FRACCIÓN II Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; 1 Y 22 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 1, 5 NUMERAL UNO, 7 NUMERAL UNO Y DOS DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII Y LVIII y 91 FRACCIÓN III Y LX, 94 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 92, 94 Y 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que, el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece;

**II.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**III.** Que, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados;

**IV.** Que el artículo 2 Fracción I de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

**V.** Que, en su artículo 1 la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;

**VI.** Que, en su artículo 22 de la mencionada Declaración, indica que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad;

**VII.** Que, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, menciona que los Estados Partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y

libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

**VIII.** Que, el artículo 5 numeral uno de la Convención Americana de los Derechos Humanos, referente a la integridad personal, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

**IX.** Que, el artículo 7 numerales uno y dos de la mencionada Convención, indica que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; asimismo nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas;

**X.** Que como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Primer Regidor y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

**XI.** Que el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

**XII.** Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**XIII.** Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en

su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

**XIV.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado;

**XV.** Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

**XVI.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, la de expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

**XVII.** Que, el citado artículo 78 en su fracción XVIII, señala como facultad del Ayuntamiento la de promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio;

**XVIII.** Que, el artículo 78 fracción LVIII de la multicitada Ley Orgánica, indica como atribución del Ayuntamiento, proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio;

**XIX.** Que el artículo 91 fracción III y LX de la Ley Orgánica Municipal, indica que, entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, está de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, asimismo la de proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren;

**XX.** Que, según lo establecido en el Artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará

comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución;

**XXI.** Que, como lo determina el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, las comisiones transitorias se nombrarán por el Ayuntamiento para asuntos especiales, cada vez que sea necesario.

**XXII.** Que, el artículo 92 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias;

**XXIII.** Que, el artículo 94 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, indica que el Ayuntamiento podrá nombrar Comisiones transitorias para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán;

**XXIV.** Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, menciona que las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto;

**XXV.** En virtud de las disposiciones anteriormente expuestas, resulta imperativo atender el fenómeno de la desaparición de las personas, ya que es un problema que afecta a la sociedad de manera sustancial, convirtiéndose en un agravio generalizado y sistemático hacia la población, ya sea que ocurra con la participación directa del Estado o por la falta de actuación de este, generando un fenómeno de violencia de alto impacto a gran escala.

**XXVI.** De acuerdo con la base de datos del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en el Estado de Puebla se tiene un registro de 2, 069 personas extraviadas o desaparecidas y en el Municipio de Puebla 1, 121 personas. Ello convierte a Puebla Capital en el segundo municipio con mayor índice de desaparecidos.

Municipio	Personas desaparecidas
Matamoros	1,469
Puebla	1,121
Culiacán	1,099
Nuevo Laredo	1,037
Ciudad Juárez	1,018
Reynosa	1,018
Monterrey	1,004
No especificado	666
Guadalajara	618
Tijuana	602
Hermosillo	554
Total	10,206

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

**XXVII.** La desaparición, sea forzada o no, vulnera los derechos humanos, debido a que en muchas ocasiones son sometidos a torturas y tratos degradantes. Por otra parte, cuando se trata de detenciones, arbitrarias o no, pero que terminan en desaparición, se violan los derechos de la víctima a un juicio imparcial y a las debidas garantías.

Cuando se trata de desapariciones perpetradas por agentes no estatales, la impunidad demuestra la falta de cumplimiento del Estado a su compromiso internacional de evitar que terceros obstaculicen a la población el disfrute de los derechos humanos.

La puerta de acceso a la justicia se cierra cuando las autoridades rechazan que se trate de una desaparición, se niegan a recibir una denuncia o dilatan las investigaciones, ocultan información sobre el paradero de la víctima. De esta manera, se violan los derechos a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; así como el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

En este tenor la protección de los derechos humanos requiere "que se establezcan mecanismos accesibles, transparentes y eficaces de rendición de cuentas", de manera que sea posible supervisar el cumplimiento y ofrecer reparación por las violaciones en las que estén incluidos los mecanismos judiciales, políticos y administrativos.

Resulta complejo explicar el fenómeno de las desapariciones en Puebla, y se pueden asumir diferentes hipótesis para ello, desde que se trate un fenómeno ligado a la trata de personas, a la delincuencia organizada, o bien que se debe a que se van con el novio o la novia, como lo han tratado de exponer, tristemente, diversas autoridades, con la finalidad de simplificar el problema y disminuir la responsabilidad de la autoridad para atender el mismo.

Es necesario cruzar los mapas de las regiones que concentran más desapariciones, con los que muestren las zonas donde hay una mayor presencia del crimen organizado.

**XXVIII.** La Comisión Transitoria para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas, tendrá por objeto:

- Coadyuvar de manera coordinada con las autoridades competentes como son: La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, Fiscalía General del

Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla; ejerciendo las facultades correspondientes del Municipio como primer respondiente de forma eficaz, a efectos de dar acompañamiento a los familiares de los casos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; y

- Establecer la forma de participación de los familiares, Organizaciones Civiles y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Teniendo una duración de doce meses a partir del momento en que entre en vigor; una vez concluido el plazo se extinguirá, debiendo remitir la Presidencia de la Comisión a la Secretaría del Ayuntamiento todos los archivos de la Comisión y una lista de los asuntos concluidos y pendientes de trámite.

**XXIX.** Conforme al artículo 94 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Comisión Transitoria para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas se registrará bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la verdad y acceso a la justicia.

**XXX.** La Comisión Transitoria para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas, estará integrada por:

1. Reg. Carmen María Palma Benítez; Presidenta
2. Reg. Ana Laura Martínez Escobar; Vocal
3. Reg. Luz del Carmen Rosillo Martínez; Vocal
4. Reg. Marta Teresa Ornelas Guerrero; Vocal
5. Reg. Jorge Iván Camacho Mendoza; Vocal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Transitoria para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Puebla, bajo el tenor de los Considerandos XXIX, XXX y XXXI.

**SEGUNDO.** Se solicita a la C. Presidenta Municipal instruya a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la creación del Departamento Especializado en Atención a Familiares de las Personas Desaparecidas, a efectos de brindarles la atención y acompañamiento necesarios.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a las dependencias y entidades y a las y los regidores integrantes de la Comisión Transitoria de referencia.

